



**FORMATO A DILIGENCIAR TRATÁNDOSE DE PROYECTOS DE REGULACIÓN QUE DEBAN PUBLICARSE PARA COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA EN GENERAL**

**(Numeral 8º del Artículo 8º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015)**

Análisis de Impacto Normativo para la actualización de la Resolución 4150 de 2009 - BEBIDAS ENERGIZANTES

Entidad o persona que formula el comentario	Párrafo y página del documento	Comentario, observación o propuesta formulada	Planteamiento del Ministerio de Salud, frente al comentario, observación o propuesta formulada
BEBIDAS ENERGÉTICAS AMERICA LATINA (BEAL)	INTRODUCCIÓN	El Ministerio de Salud confirma en este documento que la cafeína debería ser el ingrediente principal regulado en bebidas energéticas. Estamos de acuerdo con ese enfoque, sin conceder que la cafeína representa cualquier riesgo cuando es consumido apropiadamente y con base en la guía establecida, para la cual hay un consenso global de parte de varias entidades que se encargan de la evaluación de riesgos alimentarios.	No se acepta el comentario: El documento de AIN centra la problemática en las prácticas inseguras de consumo de bebidas energizantes, las cuales pueden afectar la salud de algunos grupos poblacionales en particular. La mención de la cafeína en el documento es necesaria y relevante, teniendo en cuenta que es el ingrediente con mayor participación en los efectos que se atribuyen a estas bebidas
BEAL		El Ministerio de Salud reconoce que, la Autoridad Seguridad Alimentaria Europea en su Opinión Científica sobre la Seguridad de la Cafeína, concluyó que: el consumo de 400mg de cafeína por día es seguro para la población en general. Esto se encuentra en línea con lo concluido por Salud Canadá (Health Canada) y otras autoridades de salud alrededor del mundo, las cuales confirman que el consumo de 400mg de cafeína por día es seguro. Conforme a lo señalado anteriormente, las bebidas energéticas contienen	No se acepta el comentario: Si bien es cierto las evaluaciones de riesgo realizadas para la cafeína establecen el consumo seguro en 400 mg por día, esta cantidad es referida para <b>adultos sanos</b> ; frente al consumo por parte de niños y adolescentes, o personas con comorbilidades, no hay parámetros de consumo seguro emitido por ningún referente sanitario, dadas las particularidades de cada condición metabólica, razón por la cual no se puede generalizar esta cantidad

Entidad o persona que formula el comentario	Párrafo y página del documento	Comentario, observación o propuesta formulada	Planteamiento del Ministerio de Salud, frente al comentario, observación o propuesta formulada
		<p>aproximadamente 80 mg de cafeína en una lata de 250ml, o bien, 160mg en una lata de 500ml. La vigente Resolución 4150 de 2009 incluye una advertencia sobre el consumo máximo por día, siendo de dos latas de 250ml, lo cual sería alrededor de 160mg de cafeína por día, lo cual es una cantidad baja comparado con lo que es considerado seguro de parte de las autoridades alrededor del mundo. Esto significa que el contenido de cafeína en una sola lata de bebida energética es significativamente menor que lo establecido por las autoridades regulatorias como seguro y menor, que bebidas comparables ya consumidas en el mercado colombiano y en el mundo por décadas, así como el café o el té.</p> <p>Sin embargo, el Ministerio de Salud cita información que indica un sesgo de confirmación en contra de las bebidas energéticas. Sugiere erróneamente que hay una situación más grave y problemática en Colombia, referente al consumo de bebidas energéticas, sin embargo, no hay justificación ni información científica que lo sostenga.</p>	<p>como segura para toda la población.</p> <p>Adicionalmente, la resolución 4150 de 2009, actual reglamento técnico para las bebidas energizantes admite el consumo diario hasta de 3 unidades de 250 ml por día, es decir 240 mg de cafeína. También se resalta que en Colombia se comercializan bebidas energizantes en presentaciones personales hasta de 473 ml, con lo cual el consumo de dos o más unidades de estas bebidas, estaría superando el límite diario establecido.</p> <p>No existe sesgo de confirmación frente a las bebidas energizantes, los estudios consultados y referenciados en el AIN, indican que un consumo no moderado de bebidas energizantes, puede generar efectos adversos en salud, principalmente en grupos de población con condiciones metabólicas particulares como los menores y personas con comorbilidades o pre-existencias</p>
BEAL		<p>Como se mencionó anteriormente, una bebida energética típica de 250ml contiene 80 mg de cafeína, aproximadamente la misma cantidad que una taza de café. Una bebida energética común tiene 11gr de azúcar por 100ml, que es aproximadamente lo mismo que un refresco o un jugo de frutas. La Autoridad de Seguridad Alimentaria</p>	<p>No se acepta el comentario:</p> <p>El contenido de azúcar permitido en Colombia es de 12 g por 100 ml de bebida energizante, en una porción de 250 ml, que es equiparable a una porción de refrescos o jugos de frutas, la bebida energizante aportaría 30 g por unidad. Teniendo en cuenta las recomendaciones de la</p>

Entidad o persona que formula el comentario	Párrafo y página del documento	Comentario, observación o propuesta formulada	Planteamiento del Ministerio de Salud, frente al comentario, observación o propuesta formulada
		<p>Europea (EFSA), ha evaluado científicamente la seguridad de los ingredientes clave de las bebidas energéticas y han confirmado su seguridad. Estas evaluaciones demuestran que no existe una justificación científica para tratar las bebidas energéticas de manera diferente al café, té u otros refrescos, o para regular estos productos de manera diferente.</p>	<p>OMS para la ingesta de azúcares libres que establece como máximo 50 g al día; una sola unidad de bebida energizante de 250 ml aporta el 60% de dicha recomendación, con lo cual se está estimulando el alto consumo de azúcares que constituye un factor de riesgo para el desarrollo de enfermedades no transmisibles</p>
BEAL		<p>En pocas palabras, las bebidas energéticas son seguras. No son diferentes al café, té, refrescos u otras bebidas que contienen cafeína y azúcar. Cualquier supuesto efecto de las "bebidas energéticas" en el comportamiento de los adolescentes es una consecuencia de los patrones de comportamiento existentes para este grupo de edad, no una consecuencia del consumo de bebidas energéticas en sí. No existen al momento datos o información para comprobar una relación de causalidad entre las conductas riesgosas de adolescentes que menciona el Ministerio de Salud y el consumo de bebidas energéticas.</p>	<p>No se acepta el comentario: El informe del Comité Científico de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (AESAN) sobre los riesgos asociados al consumo de bebidas energéticas, aprobado en febrero de 2021, hace nuevamente el análisis de la seguridad de los ingredientes de estas bebidas, teniendo en cuenta la evaluación de riesgo de EFSA, pero relacionando la exposición, de acuerdo con diferentes volúmenes de consumo, que permiten ver la relación de efectos como el insomnio y otros malestares en función del peso corporal del consumidor, desde esta perspectiva, personas de 50 kg o menos, dentro de los cuales están incluidos los adolescentes, tienen un mayor riesgo de presentar efectos adversos.</p>
BEAL		<p>BEAL recomienda que el Ministerio de Salud y Protección Social reconsidere el enfoque propuesto en cuanto al efecto de las bebidas energéticas en niños y adolescentes, y en su lugar, conduzca una consulta amplia respecto al consumo de cafeína y azúcar en todos los grupos de edad y de esta</p>	<p>No se acepta el comentario: Aunque el AIN plantea como parte del análisis de la situación los efectos de la cafeína y azúcar, la problemática planteada aborda integralmente los posibles efectos adversos asociados al consumo de las</p>

Entidad o persona que formula el comentario	Párrafo y página del documento	Comentario, observación o propuesta formulada	Planteamiento del Ministerio de Salud, frente al comentario, observación o propuesta formulada
		manera evaluar realmente si es necesario optar por diferentes regulación	bebidas energizantes, tema que corresponde con el objetivo de revisión del reglamento técnico vigente, conforme a las disposiciones del Decreto 1595 de 2015 y de la Sentencia 2010-00609 de 2014 del Consejo de Estado.
BEAL	MARKETING Y PUBLICIDAD	Las bebidas energéticas en Colombia han tenido un marco regulatorio que resulta de los más restrictivos en el mundo. Estos productos han sido de los pocos, donde se requiere una aprobación regulatoria previa para cada pieza de publicidad creada. El alcohol y el tabaco, por ejemplo, no son objetos de tal proceso, por lo tanto, podría ser considerado como una regulación discriminatoria para las bebidas energéticas a comparación de otros productos que contengan cantidades similares de cafeína, y definitivamente es una regulación desproporcional a comparación de productos como tabaco y alcohol los cuales generalmente en el ámbito internacional tienen una regulación más estricta.	No se acepta el comentario: Es una apreciación subjetiva y sin claridad en cuanto a referencias internacionales, México por ejemplo, además de leyendas obligatorias de etiquetado, publicidad, los límites de ingredientes y de unidades de consumo en máximo 2 unidades de 250 ml por día, también tiene establecido para fabricantes o importadores, el pago de un impuesto adicional para las bebidas energizantes; otro ejemplo es Canadá, país que obliga a realizar trámite de autorización previo a la comercialización de estas bebidas, donde se evalúan el etiquetado y otros criterios de contenido y presentación. Por otro lado, la regulación del tabaco y el alcohol, obligan en materia de publicidad, leyendas e imágenes obligatorias y procedimientos administrativos, son bastante más restrictivos de lo que actualmente se tiene establecido para las bebidas energizantes.
BEAL		BEAL no entiende el motivo por el cual las bebidas energéticas tienen (i) regulaciones publicitarias más estrictas	No se acepta el comentario: (i), (ii) En Colombia la Ley 1335 de 2009 prohíbe todo

Entidad o persona que formula el comentario	Párrafo y página del documento	Comentario, observación o propuesta formulada	Planteamiento del Ministerio de Salud, frente al comentario, observación o propuesta formulada
		<p>que cualquier otro producto, (ii) más restricciones que el alcohol y el tabaco, y (iii) bajo que razonamiento, otros productos que contienen cafeína fueron exentos al momento que a las bebidas energéticas les impusieron dichos requerimientos (nota: BEAL considera que ningún producto que contenga cafeína, incluyendo bebidas energéticas, debería pre-aprobar su publicidad)</p>	<p>tipo de publicidad, promoción y patrocinio para los productos del tabaco, las imágenes obligatorias de los empaques de cigarrillo y las leyendas obligatorias para el alcohol, están dirigidas directamente a desestimular el consumo, su venta está totalmente prohibida para menores de edad y tienen obligaciones fiscales que no se aplican a alimentos y bebidas. Adicionalmente, las bebidas alcohólicas requieren de un trámite previo a la comercialización para la expedición de los registros sanitarios que incluye visita de verificación de plantas de procesamiento, así como la autorización previa de las etiquetas por cada presentación a comercializar, por tanto, estas afirmaciones no corresponden a la realidad. (iii) El objetivo del AIN es realizar la revisión del Reglamento Técnico para las bebidas energizantes establecido en la Resolución 4150 de 2009, de acuerdo con la alternativa seleccionada, se revisarán las disposiciones que requieren actualización en la etapa del proceso regulatorio que corresponde.</p>
BEAL		<p>La actual Resolución 4150 del 2009, además de proporcionar restricciones de publicidad, también establece límites para ingredientes específicos y declaraciones de advertencia, todo lo cual representa un estándar regulatorio altamente protector y precautorio. Considerando lo anterior, BEAL ve innecesario el incremento de restricciones en bebidas</p>	<p>No se acepta el comentario: El propósito del proceso de mejora regulatoria surtido mediante la realización del AIN para la resolución 4150 de 2009 no es generar un marco regulatorio más restrictivo, sino evaluar alternativas para establecer medidas que generen mayor nivel de protección para los</p>

Entidad o persona que formula el comentario	Párrafo y página del documento	Comentario, observación o propuesta formulada	Planteamiento del Ministerio de Salud, frente al comentario, observación o propuesta formulada
		energéticas y considera que cualquier regulación adicional en cuanto a productos que contengan cafeína deberá estar enfocada en aquellos que proveen de menos información a los consumidores en cuanto a su contenido de cafeína y azúcar. Por lo tanto, BEAL no considera necesario el incremento de restricciones o regulaciones para la publicidad de bebidas energéticas en Colombia.	consumidores de bebidas energizantes. Que se revisen las disposiciones de etiquetado y publicidad no implica necesariamente aumentar las restricciones, se pueden considerar disposiciones para mejorar la eficacia de las leyendas obligatorias y de la vigilancia sanitaria.
BEAL	REQUERIMIENTOS DE ETIQUETADO	El Ministerio de Salud argumenta que el termino bebidas energéticas puede ser confuso para los consumidores ya que puede sugerir que los productos proveen de más energía que los refrescos o el café. BEAL quiere clarificar que la resolución del Consejo de Estado ha analizado esto a fondo y ha concluido que el termino bebidas energéticas es bien conocido por los consumidores por ser parte de la categoría de bebidas no alcohólicas. BEAL también considera necesario clarificar que la denominación legal o la categoría alimentaria es diferente de una marca registrada y un anuncio de publicidad.	No se acepta el comentario: Es claro que la denominación legal de un alimento o bebida es diferente de la marca tal como lo establece el numeral 5.1.1 de la Resolución 5109 de 2005, sin embargo, esta misma norma aclara la necesidad de que el nombre indique la verdadera naturaleza del alimento, que sea específico y no genérico. Acorde con esto, energizante no es una denominación que indique la verdadera naturaleza de estas bebidas que son formuladas con fines específicos, a diferencia de los refrescos y otras bebidas no alcohólicas. Sobre el particular, es importante recordar la opinión del Comité Científico sobre la Alimentación Humana de la Comisión Europea (SCF) de 1999 (SCF, 1999), revisada en 2003 (SCF, 2003) acerca del término bebida energética utilizado en la Unión Europea para referirse a la bebida energizante: <i>“Cabe señalar que el término bebida “energética” es una designación comercial. Ni es un</i>

Entidad o persona que formula el comentario	Párrafo y página del documento	Comentario, observación o propuesta formulada	Planteamiento del Ministerio de Salud, frente al comentario, observación o propuesta formulada
			<p><i>término legal acordado para una categoría de alimentos en la Unión Europea ni el Comité ofrece opinión alguna en este dictamen sobre si las afirmaciones de que estas bebidas proporcionan energía, en el sentido nutricional convencional, están científicamente justificadas".</i> Esta afirmación, así como las argumentaciones en el marco del Comité de nutrición el Codex mencionadas en el AIN, dejan entrever la falta de claridad y especificidad de los términos "energética", y "energizante" para el caso colombiano, como denominación de una categoría de bebidas para consumo humano.</p>
BEAL		<p>Aunado a esto, BEAL considera que las advertencias utilizadas en las etiquetas y en los materiales de mercadotecnia de bebidas energéticas, actualmente proveen información clara para los consumidores referente a la naturaleza del producto, así como también advertencias para las personas sensibles a la cafeína.</p>	<p>No se acepta el comentario: La observación hace referencia a una percepción subjetiva respecto de lo que BEAL considera claro; razón por la cual se hace necesario el aporte de estudios o información objetiva de consumidores de bebidas energizantes en Colombia que corroboren dichas consideraciones.</p>
BEAL		<p>Las bebidas energéticas están, por lo tanto, a la vanguardia en lo que a declaraciones de advertencia se refiere, por lo que la información para los consumidores ya es suficiente, especialmente teniendo en cuenta el vacío legal existente para otros productos que contienen cafeína, como el café, para el que no existe ningún requisito legal (ejemplo ningún café de cafeterías reconocidas en Colombia declaran la</p>	<p>No se acepta el comentario: Se debe tener en cuenta que la suficiencia de la información de etiquetado tiene que ver no solo con la cantidad de información suministrada, sino con la facilidad de visualización y entendimiento para el consumidor. De otro lado, según los antecedentes expuestos en el</p>

Entidad o persona que formula el comentario	Párrafo y página del documento	Comentario, observación o propuesta formulada	Planteamiento del Ministerio de Salud, frente al comentario, observación o propuesta formulada
		cantidad de cafeína que contienen o la cantidad de azúcar ni incluyen advertencias para personas sensibles a la cafeína	AIN, la revisión de la Resolución 4150 de 2009 obedece al Fallo de la Sentencia del Consejo de Estado que se profirió para las bebidas energizantes, y a la obligatoriedad de revisión de los reglamentos técnicos establecidos en el decreto 1595 de 2015. De esta forma, el AIN aborda la problemática planteada de manera integral y sobre el alcance específico de la Resolución 4150 de 2009 que son las bebidas energizantes, a fin de proveer mejor información que conlleve a prácticas seguras para su consumo.
BEAL		<p>Esto significa que restricciones adicionales en bebidas energéticas no solo sería ineficientes, puesto que no contribuirían en la reducción del consumo de cafeína y azúcar, sino que también podría resultar contraproducente para los consumidores, dado que podrían considerar que la cantidad de cafeína en bebidas energéticas es mayor que en cualquier otro producto que contenga cafeína.</p> <p>Colombia es un reconocido productor y consumidor de café, por lo tanto, tiene la responsabilidad de evitar la estigmatización de la cafeína y prevenir la confusión del consumidor sobre cuál es la cantidad segura de cafeína para consumir.</p>	<p>No se acepta el comentario:</p> <p>El Ministerio de Salud y Protección Social no estigmatiza productos ni sectores de la producción, esa es una posición por completo inaceptable dentro del marco legal y de competencias de esta entidad. Por el contrario, lo que se propone es mejorar la información sobre la naturaleza y contenido de ingredientes activos de las bebidas energizantes, para proveer claridad en la información y más elementos de decisión para el consumidor.</p>
BEAL		Por las razones anteriores, las advertencias adicionales en las etiquetas de bebidas energéticas y / o materiales de	<p>No se acepta el comentario:</p> <p>De los análisis que se hacen en el AIN se desprende la</p>

Entidad o persona que formula el comentario	Párrafo y página del documento	Comentario, observación o propuesta formulada	Planteamiento del Ministerio de Salud, frente al comentario, observación o propuesta formulada
		<p>marketing serán confusas para los consumidores y podrían considerarse discriminatorias ya que el ingrediente principal de las bebidas energéticas, la cafeína, también está presente como se mencionó anteriormente en varios otros productos en cantidades similares o cantidades aún mayores.</p>	<p>necesidad de mejorar la información suministrada al consumidor, que no se limita al contenido de cafeína, por lo que es necesario se revisen las disposiciones de etiquetado y publicidad, sin que ello en principio implique necesariamente aumentar las advertencias, siendo además una oportunidad de mejora la presentación y comprensión de la información suministrada al consumidor.</p>
BEAL	<p>RESTRICCIONES EN BEBIDAS ENERGÉTICAS Y ALCOHOL</p>	<p>El Ministerio de Salud establece que el consumo de bebidas energéticas y alcohol puede ser considerado como una conducta de riesgo para los adolescentes. En cuanto al consumo de alcohol y bebidas energéticas, las autoridades de todo el mundo han analizado y concluido que los mismos efectos que se atribuyen al consumo de bebidas energéticas mezcladas con alcohol son los mismos efectos que provienen del consumo de alcohol por sí solo. Como ejemplo, se considera que el consumo de bebidas energéticas mezcladas con alcohol podría provocar náuseas, cansancio, mareos, comportamiento imprudente; sin embargo, todos estos son efectos del consumo de alcohol en sí mismo.</p>	<p>No se acepta el comentario: El AIN establece el consumo de alcohol en mezcla con bebidas energizantes como una práctica insegura para todo tipo de consumidores, teniendo en cuenta decisiones como la de la FDA que prohibió la venta de bebidas con cafeína y alcohol desde el año 2010, y ha emitido cartas de advertencia para estos productos, basados en la evidencia de los efectos nocivos de esta mezcla para la salud. También se citan estudios que demuestran una mayor frecuencia de comportamientos de riesgo causantes de accidentes y lesiones, así como mayor posibilidad de intoxicación alcohólica por los efectos antagónicos de la cafeína frente a los efectos del alcohol, que pueden crear la falsa sensación de no sentirse embriagados y generar un mayor consumo de alcohol hasta niveles altamente tóxicos.</p>

Entidad o persona que formula el comentario	Párrafo y página del documento	Comentario, observación o propuesta formulada	Planteamiento del Ministerio de Salud, frente al comentario, observación o propuesta formulada
BEAL		<p>Las bebidas energéticas son solo una de las muchas bebidas con cafeína que comúnmente se mezclan con bebidas alcohólicas. Todos los días, los consumidores mezclan alcohol con refrescos, café, té y otras bebidas. Imponer nuevas restricciones a las bebidas energéticas frente a otras bebidas no alcohólicas y otros productos con cafeína que también se mezclan con bebidas alcohólicas sería una práctica discriminatoria que sabemos que el Ministerio de Salud no apoya.</p>	<p>No se acepta el comentario: Se aclara que el AIN en desarrollo no establece restricciones de consumo, es una etapa para el análisis de las situaciones que determinará las decisiones frente a la regulación vigente obedeciendo las disposiciones del Fallo del Consejo de Estado descrito en los antecedentes del mismo y las disposiciones de actualización de reglamentos técnicos del Decreto 1595 de 2015.</p>
BEAL		<p>En el 2015, EFSA concluyó en su opinión científica referente a la seguridad de la cafeína que: “El consumo de alcohol en dosis de hasta unos 0,65 g/kg pc, que da lugar a un contenido de alcohol en sangre de 0,08 % aproximadamente (porcentaje de alcohol en sangre a partir del cual una persona no se considera apta para conducir en muchos países), no afectaría a la seguridad de las dosis únicas de cafeína de hasta 200 mg. Hasta estos niveles de ingesta, es difícil que la cafeína pueda ocultar la percepción subjetiva de la intoxicación etílica.” Las conclusiones de EFSA están construidas con base en una evaluación temprana de la seguridad realizada en otras jurisdicciones. En el 2012, el COT concluyó de manera similar que: “El balance actual de evidencia no sustenta una interacción tóxica dañina entre la cafeína y el alcohol<sup>1</sup>.”</p>	<p>No se acepta el comentario: Si bien es cierto se encuentran estudios a favor y en contra de esta postura, el peso de la evidencia reciente permite considerar como riesgosa la práctica de consumir alcohol en mezcla con cafeína. Las guías alimentarias 2015 – 2020 de los Estados Unidos establecen que: <i>“La FDA no reconoce en general que mezclar alcohol y cafeína sea seguro. Las personas que mezclan alcohol y cafeína pueden beber más alcohol e intoxicarse más de lo que creen, lo que aumenta el riesgo de eventos adversos relacionados con el alcohol. La cafeína no cambia los niveles de contenido de alcohol en sangre y, por lo tanto, no reduce el riesgo de daños asociados con el consumo de alcohol”</i>.</p>

Entidad o persona que formula el comentario	Párrafo y página del documento	Comentario, observación o propuesta formulada	Planteamiento del Ministerio de Salud, frente al comentario, observación o propuesta formulada
BEAL		<p>Estas conclusiones han sido confirmadas por una reseña sistemática y un metanálisis estableciendo que:  “A pesar de que el rango de las dosis de cafeína (2.0-5.5mg/kg resultando en niveles absolutos de 46-383mg) y niveles de alcohol 0.29-1.068g/kg (resultando en la concentración de alcohol en la sangre en un rango de 0.032% a 0.12%) investigando, la cafeína no tiene efecto en el juicio de la intoxicación subjetiva.2”</p> <p>No hay evidencia que sustente el hecho de que el consumo de cafeína y alcohol lleva a incrementos en el consumo del alcohol. Una evaluación realizada en 2016 comparando el alcohol mezclado con bebidas energéticas y el consumo del alcohol por si solo, concluyó que:  “Comparaciones revelaron que el consumo de alcohol mezclado con bebidas energéticas no incrementa la cantidad total del consumo de alcohol en un solo episodio de consumo.3”</p>	<p>No se acepta el comentario:  Existen diversos estudios que indican lo contrario, sin embargo, los referenciados por organismos públicos y del sector salud en la actualidad, cobran una mayor relevancia en el peso de la evidencia y dan garantía de la objetividad de la misma. Tal es el caso de la página web de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de los Estados Unidos (<a href="https://www.cdc.gov/alcohol/fact-sheets/caffeine-and-alcohol.htm">https://www.cdc.gov/alcohol/fact-sheets/caffeine-and-alcohol.htm</a>), en la cual se reiteran las advertencias de las guías alimentarias frente a los peligros de mezclar alcohol y bebidas energéticas, y se mencionan algunos estudios desarrollados frente al tema, incluida una revisión sistemática:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En un estudio entre estudiantes de secundaria de Michigan, los que bebían en exceso tenían más del doble de probabilidades de mezclar alcohol con bebidas energéticas que los que no bebían en exceso (49,0% frente a 18,2%). El licor era el tipo habitual de alcohol consumido por los estudiantes que informaron mezclar alcohol y bebidas energéticas (52,7%) (González, K. Consumo de bebidas alcohólicas y consumo de licores por estudiantes de secundaria de Michigan, 2011).</li> <li>• Los bebedores de 15 a 23 años que mezclan alcohol</li> </ul>

Entidad o persona que formula el comentario	Párrafo y página del documento	Comentario, observación o propuesta formulada	Planteamiento del Ministerio de Salud, frente al comentario, observación o propuesta formulada
			<p>con bebidas energéticas tienen 4 veces más probabilidades de beber en exceso a alta intensidad (es decir, consumir 6 o más bebidas por episodio de atracón) que los bebedores que no mezclan alcohol con bebidas energéticas (Emond, J. Consumo de bebidas energéticas y riesgo de trastorno por consumo de alcohol en una muestra nacional de adolescentes y adultos jóvenes. 2014).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los bebedores que mezclan alcohol con bebidas energéticas son más propensos que los bebedores que no mezclan alcohol con bebidas energéticas a reportar relaciones sexuales no deseadas o sin protección, conducir ebrio o viajar con un conductor que estaba intoxicado o sufrir lesiones relacionadas con el alcohol (Roemer, A. Alcohol mezclado con bebidas energéticas y riesgo de lesiones: una revisión sistemática.2017).</li> </ul>
BEAL		<p>Todo lo anterior es confirmado por la más reciente y comprensiva evaluación sistemática del consumo de alcohol mezclado con bebidas energéticas. después de haber investigado (1) la prevalencia del consumo de alcohol mezclado con bebidas energéticas, (2) motivos para el consumo de alcohol mezclado con bebidas energéticas, (3) correlación del consumo de alcohol mezclado con bebidas energéticas, y (4) si el consumo de alcohol mezclado con</p>	<p>No se acepta el comentario:  El estudio más reciente de los referenciados en esta observación fue desarrollado en 2018 sobre “Alcohol mezclado con bebida energética”, una revisión que de acuerdo con las declaraciones de conflicto de intereses fue apoyada por Red Bull GmbH.  El AIN referencia estudios que evidencian los riesgos por la mezcla de Alcohol en mezcla con las bebidas</p>

Entidad o persona que formula el comentario	Párrafo y página del documento	Comentario, observación o propuesta formulada	Planteamiento del Ministerio de Salud, frente al comentario, observación o propuesta formulada
		<p>bebidas energéticas tiene un impacto en (a) consumo de alcohol, (b) intoxicación subjetiva, y (c) comportamiento riesgoso, los autores concluyeron que:</p> <p>“Cuando se compara el consumo de solamente alcohol, mezclar alcohol con bebidas energéticas no afecta una intoxicación subjetiva y parece poco probable que incremente la ingesta total de alcohol, asociada con el comportamiento riesgoso, y tampoco otras consecuencias negativas relacionadas con el alcohol.”</p>	<p>energizantes y datos sobre efectos adversos reportados en las bases de datos de Canadá y Estados Unidos por esta práctica. Así mismo, las declaraciones de la FDA frente a los productos que combinan cafeína y alcohol y las advertencias de las guías alimenticias para los Estadounidenses de 2015 – 2020 en las cuales no se recomienda esta práctica.</p>
BEAL		<p>Además hay que aclarar que los menores de edad o menores de 18 años no deben consumir alcohol de acuerdo a la legislación colombiana por lo que consideramos que este problema debe ser abordado por separado por el Ministerio de Salud y las autoridades correspondientes.</p>	<p>No se acepta el comentario:</p> <p>La preocupación en el ámbito del consumo de alcohol mezclado con bebidas energizantes es genuina frente a la posibilidad de efectos adversos para la salud y la seguridad de las personas, y no se limita al consumo por parte de adolescentes, esta es una práctica realizada también por adultos, en particular adultos jóvenes de acuerdo con los datos de consumo obtenidos en el país y en los estudios internacionales. En este sentido son válidas todas las acciones que desde los diferentes aspectos de la problemática puedan intervenir.</p>
BEAL		<p>BEAL considera que cada industria y producto debe tener una regulación justa y no discriminatoria, imponer restricciones a las bebidas energéticas para intentar reducir o controlar el consumo de bebidas alcohólicas y tabaco en los adolescentes sería ineficaz y discriminatorio. El Ministerio de Salud debería</p>	<p>No se acepta el comentario:</p> <p>El propósito de considerar el consumo de alcohol en mezcla con bebidas energizantes no es una acción discriminatoria, es una acción evidenciada en el estudio del comportamiento de consumo para identificar</p>

Entidad o persona que formula el comentario	Párrafo y página del documento	Comentario, observación o propuesta formulada	Planteamiento del Ministerio de Salud, frente al comentario, observación o propuesta formulada
		entonces imponer restricciones sobre el alcohol y los productos del tabaco y aumentar o endurecer las restricciones para su acceso a los objetivos menores de 18 años.	factores de riesgo y plantear alternativas de intervención encaminadas a la protección de la salud,
BEAL		El principal objetivo del Ministerio de Salud, en la actualización de la resolución 4150/2009 es definir alternativas regulatorias que eviten prácticas inseguras en el consumo de bebidas energéticas, para proteger la salud de los consumidores en el territorio nacional, en un plazo de cinco años desde su implementación. Existe una gran área de oportunidad cuando se trata de hacer cumplir las regulaciones actualmente vigentes y asegurar que todos los productores o importadores d que comercializan bebidas energéticas en Colombia, cumplan con las mismas regulaciones y estándares.	No se entiende el comentario: Si la industria manifiesta inconformidades por diferentes niveles de exigencia para fabricantes, importadores y comercializadores se agradece indicarlos por los canales oficiales dispuestos para usuarios (quejas, peticiones y reclamos) ante este Ministerio o ante el Invima, a fin de conocerlas y determinar su veracidad, ya que el cumplimiento de las normas sanitarias es obligatorio para todos los actores definidos en el objeto y alcance de las mismas en el territorio nacional.
QUALA S.A.	Pág. 7. Los efectos adversos en la salud más comunes son leves (dolor de cabeza, mareo, insomnio y malestares gastrointestinales) pero también pueden presentarse eventos de mayor afectación como el aumento de la	Solicitamos respetuosamente, en primer lugar, aclarar que no existen “efectos adversos” en alimentos. El concepto de efecto adverso está asociado a una reacción no deseada que se presenta tras la administración especialmente de medicamentos, En el caso de los alimentos el descriptor “efectos adversos” refiere a productos inseguros (que está regulado por ley) y que no es aplicable a productos que cumplen los estándares de inocuidad, calidad y seguridad como las bebidas energizantes. En segundo lugar, consideramos que debe aclararse en el AIN que en Colombia	No se acepta el comentario: 1. Un efecto adverso para la salud está reconocido en el glosario de términos de la Comisión Europea como: “ <i>Un cambio en las funciones fisiológicas o en la estructura de las células que puede provocar enfermedades o problemas de salud</i> ”, este organismo admite como similares los términos: “ <i>efecto adverso, efecto nocivo para la salud, efecto nocivo, consecuencias adversas, impacto negativo</i> ”. La Agencia para el Registro de Sustancias Tóxicas y

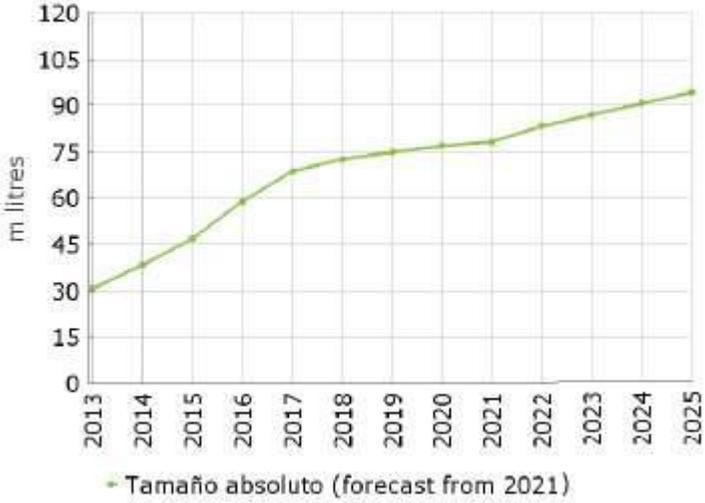
Entidad o persona que formula el comentario	Párrafo y página del documento	Comentario, observación o propuesta formulada	Planteamiento del Ministerio de Salud, frente al comentario, observación o propuesta formulada
	<p>frecuencia cardíaca y la presión arterial que conducen a cuadros agudos de tipo cardiovascular, respiratorio o del sistema nervioso central (Nowak, 2018).</p>	<p>no se ha identificado ningún “efecto adverso” y que no hay prueba alguna de que el consumo usual que se presenta en nuestro país haya generado alguna sintomatología o efecto negativo como los indicados. En efecto, debe resaltarse que el estudio que se cita como fundamento “Nowak, 2018” no fue realizado en Colombia y se trató de un estudio en el que 68 voluntarios fueron divididos en 2 grupos, el primer grupo (34 adultos) bebieron 3 bebidas energizantes, cada una con 80 mg de cafeína con intervalos de una hora y el segundo grupo bebió agua en los mismos intervalos. Los resultados en el grupo uno (que consumió 3 latas de BE en 3 horas) evidenció en algunos de los voluntarios presentaron reacciones como: “increased diastolic blood pressure, blood glucose and level of discomfort”, resultados que serían probablemente muy similares con la ingesta de otras bebidas cafeinadas en esa frecuencia y concentración. Frecuencia y cantidad irreal frente al consumo verificado de bebidas energizantes en Colombia, pues la propia ENSIN 2015 usada como fundamento del AIN indica que la frecuencia de consumo diario en adultos es de 0,0 por lo que en Colombia nunca se vería un consumo como el presentado en el estudio en el que se ingirieron 3 unidades de bebida energizante con un total de 240 mg de cafeína en 3 horas. Estos mismos datos son soportados por Mintel (2021) (citado por el Ministerio de Salud en el AIN) que establece que actualmente el consumo</p>	<p>Enfermedades de los Estados Unidos también define como <b>Efecto adverso para la salud:</b> “Un cambio en la función corporal o en la estructura celular que puede provocar enfermedades o problemas de salud”.</p> <p>Como se advierte en ambas definiciones, ninguna establece la exclusividad de un tipo de fuente o sustancia como causa, de manera que es válido el uso de esta expresión siempre que se cause un efecto nocivo o negativo en la salud.</p> <p>2. En Colombia el sistema de notificación de eventos adversos en salud, en el cual se contemplan por ejemplo las enfermedades transmitidas por alimentos, no se obliga la notificación de efectos adversos por consumo de bebidas energizantes, razón por la cual no se cuenta con información oficial de efectos adversos asociados a su consumo, lo cual no implica necesariamente que estos no ocurran. El AIN relaciona los efectos adversos asociados al consumo de bebidas energizantes (Energy drinks) reportados en los sistemas de Estados Unidos y Canadá hasta el 2020, en las cuales sí es posible identificar los eventos que han requerido atención médica e incluso hospitalizaciones, en los que se ven involucradas diferentes marcas de estas bebidas. Esta es información oficial y aunque no haya un</p>

Entidad o persona que formula el comentario	Párrafo y página del documento	Comentario, observación o propuesta formulada	Planteamiento del Ministerio de Salud, frente al comentario, observación o propuesta formulada
		<p>per capita anual del país es de 1,5 litros al año, es decir que cada adulto consumiría alrededor de 6 botellas al año, lo que da 0,0 unidades al día por persona (cifra coincidente con la ENSIN), frecuencia lejana al consumo de 3 unidades en 3 horas en el que se basa el estudio que, por lo demás, indica que " Our results reinforce the need for further studies on a larger population to provide sufficient evidence." <a href="https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/29562659/">https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/29562659/</a> .</p>	<p>pronunciamento sobre los eventos en particular por parte de las agencias sanitarias, es claro ver en estas bases de datos que el fenómeno es frecuente y que algunos casos presentan cuadros clínicos graves.</p> <p>3. El estudio publicado por Nowak en relación con las bebidas energizantes se referenció en el AIN no por haber sido realizado en Colombia, sino por considerar varios aspectos de la problemática, como son las prácticas inseguras y los efectos en salud que pueden llegar a presentarse. La valoración de la evidencia para la construcción del AIN comprende la consulta de una gran cantidad de referencias bibliográficas que en suma soportan las causas y consecuencias del problema. No se requiere de manera exclusiva haber sido desarrollados en el país, sino contar con metodologías científicas, objetividad, imparcialidad y acreditación de los entes editoriales que realizan su publicación. Documentos de este mismo autor por ejemplo, han sido utilizados como referencia en el informe científico de riesgos asociados al consumo de bebidas energéticas de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (AESAN), publicado en 2021.</p> <p>4. Respecto a la frecuencia de consumo de las bebidas energizantes a partir de la información de la ENSIN 2015, es importante aclarar que las cifras publicadas obedecen</p>

Entidad o persona que formula el comentario	Párrafo y página del documento	Comentario, observación o propuesta formulada	Planteamiento del Ministerio de Salud, frente al comentario, observación o propuesta formulada
			<p>al tratamiento estadístico de los datos originales capturados durante las encuestas que se realizaron a los consumidores. Para el particular, el cuestionario de frecuencia de consumo tuvo en cuenta solamente las bebidas consumidas en el último mes, información a partir de la cual se calculó la frecuencia de consumo, obteniendo 180 reportes para consumo de bebidas energizantes, que corresponde a 168 personas que manifestaron haber consumido al menos una bebida, 8 personas consumieron más de una vez en el día y la persona que más consumió lo hizo 4 veces. Desafortunadamente no se indagó sobre el volumen consumido por ocasión, pero asumiendo que el contenido de cada unidad fuera de 250 ml, esta persona estaría consumiendo un exceso (1 L) de esta bebida en un día, o incluso en un término de tiempo mucho más corto, que es lo que se ha denominado consumo excesivo en el AIN.</p> <p>5. En cuanto al consumo per cápita mencionado en el informe de Mintel, claramente es un cálculo estadístico que no corresponde a la realidad, ya que se calcula dividiendo la venta total de litros de bebida energizante entre la totalidad de la población colombiana, sabemos que solo un porcentaje de ella las consume, así que el cálculo real de consumo per cápita corresponde a la</p>

Entidad o persona que formula el comentario	Párrafo y página del documento	Comentario, observación o propuesta formulada	Planteamiento del Ministerio de Salud, frente al comentario, observación o propuesta formulada
			venta total de litros anuales entre el número real de consumidores.
QUALA S.A.	Pág. 8 Adicionalmente, es importante considerar el alto contenido de carbohidratos permitido en Colombia para las bebidas energizantes (hasta 12 g/100 ml), adicionados como azúcares libres, lo cual es contrario a las recomendaciones de ingesta de azúcares que la OMS viene promoviendo desde el 2015, por la relación entre el consumo de azúcares y la prevalencia creciente de sobre peso y obesidad, factores de riesgo para el desarrollo de ECNT	Debe destacarse que este problema ya fue considerado y resuelto por la Resolución 810 de 2021, que es aplicable a las bebidas energizantes, con la que se garantizará la advertencia al consumidor de productos con contenido alto en azúcar y con la que además se están generando reformulaciones e innovaciones de productos también en esta categoría en la que en efecto, productos como los de Quala, están lejos de contener el máximo de carbohidratos o azúcares permitidos por la Resolución 4150 de 2009. En ese sentido cualquier medida adoptada por la potencial regulación de bebidas energizantes debe ser concordante e ir en armonía con lo establecido por la Resolución 810 de 2021.	Se acepta parcialmente el comentario: El AIN hace referencia a la contribución en la ingesta de azúcares a partir del consumo de las bebidas energizantes, que supera las recomendaciones de la OMS para este nutriente de acuerdo con la cantidad máxima permitida en la resolución 4150 de 2009. El objeto de la resolución 810 de 2021 es que se reporten los excesos de los nutrientes críticos por porción o por 100 g del alimento o bebida, lo cual no garantiza la reducción de este ingrediente en todas las bebidas energizantes que se encuentran en el mercado. Así las cosas, ambas normas tienen en cuenta diferentes criterios para abordar la problemática del alto consumo de azúcares en la dieta habitual, son complementarias y se requiere de una consonancia normativa para la reducción del consumo de azúcares.
QUALA S.A.	Pág. 14 - 20 Regulación de Bebidas	Coincidimos en que es importante verificar la experiencia internacional, de la que se evidencia que la legislación	No se acepta el comentario: De acuerdo con la respuesta dada para las observaciones

Entidad o persona que formula el comentario	Párrafo y página del documento	Comentario, observación o propuesta formulada	Planteamiento del Ministerio de Salud, frente al comentario, observación o propuesta formulada
	energizantes en el contexto internacional	colombiana tiene unos requisitos que ninguna otra tiene como por ejemplo el tamaño de las leyendas en la publicidad, el trámite de aprobación previa de todas las piezas publicitarias (publicidad impresa, digital, radio, tv, etc.), restricciones de ciertos elementos en la comunicación comercial, entre otras, que han contribuido a que no se detecte efectos no deseados ni frecuencia en consumo en menores de edad como sí parece suceder en otros países como se desprende de lo expuesto. Por lo tanto, solicitamos respetuosamente que se aclare en el AIN que si bien siempre se es susceptible de mejoría especialmente en lo estimado por el Consejo de Estado relativo a la claridad en la información de advertencia a menores de edad, madres gestantes y madres lactantes, únicamente como una medida preventiva, no existe ningún fundamento o sustento que evidencie algún impacto negativo real en la población colombiana derivado del consumo de bebidas energizantes, lo que deriva muy probablemente de la expedición y cumplimiento de normativa actual, así como del control ejercido por autoridades como el INVIMA.	de la página 7 la preocupación sobre efectos adversos en salud está fundamentada, y no se puede simplemente asumir que no se presentan porque no hay registro oficial de los eventos. En cuanto al consumo por parte de adolescentes, incluso menores de 14 años está soportado por datos de la ENSIN 2015 y del estudio nacional de consumo de sustancias psicoactivas en población escolar en Colombia, realizado por el observatorio de drogas de Colombia y otras entidades públicas en 2016, referenciados en el AIN. Las aseveraciones de ausencia de prácticas inseguras por parte de la población consumidora de bebidas energizantes en Colombia, resaltada en esta observación corresponde a suposiciones que no cuentan con evidencia.
QUALA S.A.	Pág. 21. Según análisis de proyección de Mintel, se estima que para el año 2023 el consumo en	Debe tenerse en cuenta que estos estudios son proyecciones lineales basados entre otros en el comportamiento del crecimiento económico del país, el crecimiento demográfico y poblacional. El estudio citado en el AIN fue realizado pre-pandemia y esas estimaciones son cambiantes, el estudio de	Se acepta parcialmente el comentario: Se entiende que las estimaciones a futuro del consumo de las bebidas son proyecciones con base en los datos del momento en que se realiza el estudio de mercado, razón por la cual el consumo a futuro puede seguir

Entidad o persona que formula el comentario	Párrafo y página del documento	Comentario, observación o propuesta formulada	Planteamiento del Ministerio de Salud, frente al comentario, observación o propuesta formulada																												
	Colombia alcanzará los 119,9 millones	<p>Mintel de 2021 estima que el volumen del mercado será para 2023 de 88 millones de litros y no de 119 millones de litros como había proyectado en 2019:</p> <p><b>Figura 1: Volumen - Tamaño absoluto</b></p>  <table border="1" data-bbox="777 625 1482 1128"> <caption>Data for Figura 1: Volumen - Tamaño absoluto</caption> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Volumen (m. litros)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>2013</td><td>30</td></tr> <tr><td>2014</td><td>40</td></tr> <tr><td>2015</td><td>45</td></tr> <tr><td>2016</td><td>60</td></tr> <tr><td>2017</td><td>70</td></tr> <tr><td>2018</td><td>75</td></tr> <tr><td>2019</td><td>78</td></tr> <tr><td>2020</td><td>80</td></tr> <tr><td>2021</td><td>82</td></tr> <tr><td>2022</td><td>85</td></tr> <tr><td>2023</td><td>88</td></tr> <tr><td>2024</td><td>90</td></tr> <tr><td>2025</td><td>92</td></tr> </tbody> </table>	Año	Volumen (m. litros)	2013	30	2014	40	2015	45	2016	60	2017	70	2018	75	2019	78	2020	80	2021	82	2022	85	2023	88	2024	90	2025	92	<p>incrementándose una vez la economía alcance la recuperación esperada. Sin embargo, el crecimiento del consumo en años anteriores a 2019 es real y muestra un aumento que supera el 100% en tan solo cuatro años y una tendencia progresiva al aumento, los cuales fueron considerados para estimar la proyección mencionada en el AIN.</p>
Año	Volumen (m. litros)																														
2013	30																														
2014	40																														
2015	45																														
2016	60																														
2017	70																														
2018	75																														
2019	78																														
2020	80																														
2021	82																														
2022	85																														
2023	88																														
2024	90																														
2025	92																														
QUALA S.A.	Pág. 19 Ecuador es el único que establece un contenido energético mínimo de 44 kcal/100 ml,	Se reitera que esta disposición no se encuentra vigente en la norma actual ecuatoriana.	Se acepta el comentario, se realizará la revisión y el ajuste que corresponda en el AIN.																												

Entidad o persona que formula el comentario	Párrafo y página del documento	Comentario, observación o propuesta formulada	Planteamiento del Ministerio de Salud, frente al comentario, observación o propuesta formulada
QUALA S.A.	Pág. 19 En los demás países mencionados, el consumo de bebidas energizantes en mezcla con el alcohol se presenta como una recomendación. (INEN, 2015):	Se sugiere modificar la redacción pues de la redacción propuesta puede entenderse que las legislaciones de los países recomiendan el consumo de bebidas energizantes con alcohol.	Se acepta el comentario: Se realizará el ajuste de la redacción en el documento
QUALA S.A.	Pág. 21. Con relación a la prevalencia del consumo en Colombia, la Encuesta Nacional de Nutrición – ENSIN 2015 (MSPS, 2015), muestra que el grupo etario de 13 a 17 años es el que presenta la mayor prevalencia de consumo de bebidas energizantes en 14,4%, seguido del grupo de adultos entre 18 y 64 años con prevalencia de 12,5%.	Se reitera que, si bien la ENSIN 2015 muestra que hace 5 años el 14,4% de los adolescentes entre los 13 y 17 años habían consumido alguna vez una bebida energizante, no se incluye que la misma ENSIN muestra que la frecuencia de consumo diario tanto de adolescentes como de adultos es de 0,0 veces. Si bien frente a este comentario el Ministerio de Salud indicó que para su análisis era irrelevante la frecuencia del consumo, respetuosamente diferimos en esa apreciación pues es contraria con la formulación del problema en el que se indica literalmente como consecuencia “consumo excesivo en menores y adultos jóvenes”, lo que implicaría que existe un consumo en cantidad o frecuencia alto o excesivo, que no está soportado por ningún fundamento. Pág. 22	No se acepta el comentario: Ya se explicó que el cuestionario de frecuencia de consumo tuvo en cuenta solamente las bebidas consumidas en el último mes, información a partir de la cual se calculó la frecuencia de consumo, es decir que el 14.4% de los adolescentes consumió en el último mes bebidas energizantes, sin tener en cuenta si durante este tiempo se ingirió una o más bebidas por día, en razón a esto, la interpretación que se hace de esta variable no es adecuada. De igual forma, la orientación del problema del AIN hace referencia al consumo excesivo entendido como el consumo que supera el máximo establecido en la Resolución 4150 de 2009 (750 ml/ día), en cortos períodos de tiempo, incluso si se hace de manera eventual, por tanto, la frecuencia de consumo tampoco es una variable asociada a esta problemática.

Entidad o persona que formula el comentario	Párrafo y página del documento	Comentario, observación o propuesta formulada	Planteamiento del Ministerio de Salud, frente al comentario, observación o propuesta formulada
QUALA S.A.	<p>Pág. 22 el inicio del consumo de las bebidas energizantes se presenta en la secundaria, de acuerdo con las encuestas realizadas a 80.018 estudiantes de los grados séptimo a undécimo de todo el territorio nacional, en las que un 58,7% de los escolares declararon haber consumido bebidas energizantes alguna vez en la vida, con un significativo mayor uso entre hombres respecto a las mujeres, (64,4% y 53,6% respectivamente), y que el consumo aumenta con la edad de los estudiantes, desde 53,7% entre los de 12 a</p>	<p>Reiteramos que la encuesta citada no tenía por objeto el estudio del consumo de bebidas energizantes por lo que se omitió preguntar, como se hizo con otros productos como el alcohol, si se había presentado consumo en el último mes o en los últimos 15 días, pregunta ante la cual la prevalencia disminuye y logra un dato más real de consumo. En efecto en el caso concreto de bebidas alcohólicas bajó del 69,2% al 37%. Por lo tanto, estos resultados lo único que prueban es que para 2016 el 58,7% de la población había probado alguna vez (puede que todos solo una vez en su vida) una bebida energizante. Otra interpretación contradeciría los mismos resultados de la ENSIN 2015 que muestran que solo el 14,4% de la población de 13 a 17 años y el 12,5% de la población adulta ha consumido bebidas energizantes con una frecuencia diaria de 0,0 veces. Si bien frente a este comentario el Ministerio de Salud indicó que para su análisis era irrelevante la frecuencia del consumo, respetuosamente diferimos en esa apreciación pues es contraria con la formulación del problema en el que se indica literalmente como consecuencia “consumo excesivo en menores y adultos jóvenes”, lo que implicaría que existe un consumo en cantidad o frecuencia alto o excesivo, que no está soportado por ningún fundamento.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario: De acuerdo con el documento, se calculó la prevalencia vida, a partir del consumo en cualquier momento de la vida de los escolares, cuyo valor es de 58,7%. Sin embargo, lo que el párrafo describe es el comportamiento del consumo de bebidas energizantes, que se indica en el estudio para los adolescentes encuestados desde los 12 años, el cual aumenta progresivamente con la edad. La prevalencia calculada en la ENSIN hace referencia al consumo de bebidas energizantes en el último mes mientras que el estudio de consumo de sustancias PSA reporta la prevalencia vida, es decir, son medidas diferentes, lo que explica la disparidad de los valores. La observación sobre la frecuencia de consumo fue respondida en la observación inmediatamente anterior.</p>

Entidad o persona que formula el comentario	Párrafo y página del documento	Comentario, observación o propuesta formulada	Planteamiento del Ministerio de Salud, frente al comentario, observación o propuesta formulada
	14 años, hasta casi 64% entre los de 17 y 18 años.		
QUALA S.A.	Pág. 22-23 En cuanto a los patrones de consumo, el estudio realizado en una universidad colombiana (Torres, 2019), (...) Respecto a los efectos indeseables al consumir bebidas energizantes, el 24% manifestó haber tenido aumento de la frecuencia cardíaca, el 14% insomnio y el 10% dolor abdominal, y otros como dolor de cabeza, temblores,	Se reitera que, como se indicó en el problema del AIN esta fuente es inválida para concluir sobre la necesidad de modificar o derogar la regulación actual de bebidas energizantes pues: 1. Es una encuesta y no un estudio clínico, por lo que de ella no se puede concluir sobre efectos adversos (que se reitera son ajenos a un producto seguro e inocuo como las bebidas energizantes). 2. No es estadísticamente representativa para un cambio normativo nacional por corresponder únicamente a una encuesta realizada a algunos de los estudiantes de una única universidad de Cartagena. 3. Los supuestos efectos encontrados en las respuestas de los estudiantes (que corresponden a una población en edad y región muy limitada) se relacionan con malos hábitos de vida y malas prácticas de consumo de diversos productos en general por parte de esos estudiantes que además varían de manera significativa dependiendo de la carrera profesional	No se acepta el comentario: Es importante aclarar que el problema planteado en el AIN tiene sustento en diversas fuentes de información: nacional disponible, estudios internacionales, el marco normativo interno y externo y las proyecciones de factibilidad y eficacia. Por tanto, toda la información referenciada aporta a los diferentes aspectos desarrollados. Los estudios realizados en Colombia tanto en el ámbito escolar como universitario <sup>1</sup> , permiten conocer las motivaciones y prácticas de consumo de las bebidas energizantes <sup>2</sup> , así como los efectos indeseados <sup>3</sup> que reportaron participantes de estos estudios asociados al consumo de estas bebidas en particular. Respecto a la solicitud de invalidar el estudio, no hay lugar a esta, toda vez que las alternativas propuestas no se sustentan en un solo estudio sino en toda la información referenciada en el AIN.

<sup>1</sup> Arango, C, et all. Factores asociados al consumo de bebidas energizantes en los estudiantes universitarios de la ciudad de Medellín. *Revista CIES – ISSN 2216-0167. Volumen 9. Número 02. Año 2018. Páginas 77-96.*

<sup>2</sup> Falla, C. Caracterización del consumo de bebidas energizantes en estudiantes de la Pontificia Universidad Javeriana sede Bogotá. 2019

<sup>3</sup> Jaimes, C, et all prevalencia del consumo de bebidas energéticas en estudiantes de la UDCA de medicina de primero a cuarto semestre y su relación con efectos en la salud, en el segundo semestre de 2017

Entidad o persona que formula el comentario	Párrafo y página del documento	Comentario, observación o propuesta formulada	Planteamiento del Ministerio de Salud, frente al comentario, observación o propuesta formulada
	náuseas, sudoración, etc. También se indagó sobre antecedentes patológicos importantes y el 13% informó sufrir de enfermedades del sistema cardiovascular, enfermedades endocrinas y del sistema nervioso, situación que no limita el consumo de las bebidas energizantes.	<p>cursada, lo que evidencia que su consumo está relacionado con un sinnúmero de factores externos ignorados por el Ministerio.</p> <p>4. No es representativa ni de la población colombiana, ni de la población menor de edad, ni de los adultos sanos en general, por lo que solo sería válida para tomar medidas dentro de esa universidad de Cartagena, con medidas diferenciadas por carrera como el propio artículo lo indica.</p> <p>5. No se tuvo en cuenta que, en todo caso, el artículo concluye que encontró “una prevalencia moderada” con “baja frecuencia de ingestión”.</p> <p>Sobre el particular se destaca que si bien el Ministerio indicó que el estudio era válido por tener un método estandarizado y ser realizado por personas calificadas, aquí aclaramos que si bien puede ser válido de cara a poderse publicar o ser académicamente “adecuado” desde el punto de vista metodológico, no lo es de cara a establecer un problema generalizado de consumo ni evidencia “efectos adversos” de la ingesta usual de productos como las bebidas energizantes que justifiquen modificaciones normativas.</p> <p>Por lo tanto, insistimos en que se aclare que este estudio no dice nada sobre el consumo real de bebidas energizantes en la población colombiana.</p>	

Entidad o persona que formula el comentario	Párrafo y página del documento	Comentario, observación o propuesta formulada	Planteamiento del Ministerio de Salud, frente al comentario, observación o propuesta formulada
QUALA S.A.	<p>Pág. 23 Otro estudio realizado en universidades de Barranquilla (199 estudiantes de la Universidad Metropolitana y 264 estudiantes de la Universidad Simón Bolívar), sobre el consumo de sustancias inhibidoras del sueño (SIS) (Arrieta-Reales, 2020), mostró que la cafeína y las bebidas energizantes son las sustancias de preferencia entre los estudiantes para mantener la vigilia (la cafeína con el 64,28% y las bebidas energizantes con el 53,57%), con el propósito de aumentar la resistencia física,</p>	<p>Esta afirmación carece de todo fundamento. De hecho se reitera que solo se mencionaron 2 estudios en Colombia: el primero (1) realizado en una universidad de Cartagena que evidenció un problema en los hábitos saludables de los estudiantes que no dicen nada de la regulación de las bebidas energizantes sino de un desorden comportamental de los estudiantes de esa región en esa universidad que además tienen diferencias significativas entre carreras y un segundo (2) estudio en estudiantes de enfermería y medicina que, conscientes de los efectos del consumo excesivo de cafeína lo hacen, especialmente con bebidas que no son energizantes, por decisión voluntaria seguramente ligada a la presión que ejercían los profesores y metodología de esa universidad.</p> <p>Los únicos datos adicionales a los anotados derivan de la ENSIN 2015 que muestra una frecuencia de consumo en menores de edad de 0,0% y si bien muestra una prevalencia del 14% en consumo de menores entre los 13 y 17 años, esto solo evidencia que el 86% de esa población nunca ha probado si quiera una vez una bebida energizante a pesar de que hoy en día su consumo está permitido en mayores de 14 años.</p> <p>Por lo tanto, contrario a concluir que la 4150 no ha cumplido su propósito se evidencia que: (i) existen 0 casos de efectos adversos por consumo usual de las bebidas energizantes en</p>	<p>No se acepta el comentario: Se reitera lo respondido en la observación inmediatamente anterior respecto a las consideraciones de los estudios referenciados.</p> <p>Por otro lado, no puede afirmarse a partir del dato de prevalencia de la ENSIN 2015 que el 86% de la población entre 13 y 17 años nunca ha probado las bebidas energizantes, ya que esta medida de frecuencia se calculó con base en la pregunta sobre si se consumió o no la bebida en el último mes, de manera que las respuestas positivas hacen referencia al comportamiento más reciente y no al consumo habitual. Frente a las precisiones de la observación puede afirmarse:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) Los estudios realizados en Colombia para población adolescente y de adultos jóvenes, muestran que sí se presentan efectos adversos, aunque estos no sean notificados.</li> <li>(ii) La interpretación de la prevalencia de consumo en la población entre 13 y 17 años de la ENSIN es errónea como ya se explicó.</li> <li>(iii) En el AIN no se hace mención a la inducción a engaño, este término es utilizado únicamente en el marco de las normas que lo incluyen, pero sí a que falta claridad principalmente en la denominación de</li> </ul>

Entidad o persona que formula el comentario	Párrafo y página del documento	Comentario, observación o propuesta formulada	Planteamiento del Ministerio de Salud, frente al comentario, observación o propuesta formulada
	<p>estimular el metabolismo, aumentar su capacidad de reacción, incrementar el nivel de concentración, mejorar el estado de alerta mental e impedir el sueño, entre otras. Los resultados llevan a inferir que hay estudiantes multi-consumidores de SIS, constituyéndose en un grave riesgo para su salud física y mental, teniendo en cuenta que ellas inducen a efectos adversos, entre los que se encuentran la reducción del estado de alerta, episodios de amnesia y dificultad para la concentración produciendo un efecto opuesto al esperado sobre el rendimiento</p>	<p>Colombia, (ii) aunque su consumo está autorizado para mayores de 14 años más del 86% de esa población nunca han consumido bebidas energizantes, (iii) no existe ninguna evidencia de inducción a engaño o error. Así, lo que se puede concluir es que se trata de una legislación muy robusta y restrictiva que ha logrado que Colombia está lejos de situaciones como las referenciadas en otros países.</p>	<p>las bebidas que puede causar confusión sobre su naturaleza para los consumidores.</p>

Entidad o persona que formula el comentario	Párrafo y página del documento	Comentario, observación o propuesta formulada	Planteamiento del Ministerio de Salud, frente al comentario, observación o propuesta formulada
	académico. A pesar que el 77,86% manifestó conocer los efectos que produce el consumo de SIS, esto no es una limitante para continuar consumiéndolas.		
QUALA S.A.	cambios en las disposiciones normativas vigentes pueden implicar algunos costos al sector de la fabricación e importación de estas bebidas, ofrecer mayor claridad sobre su producto al consumidor, puede mejorar la percepción de imagen de la industria, al actuar con transparencia y responsabilidad social.	No existe ningún fundamento para afirmar que hoy en día exista alguna imagen negativa por parte del consumidor hacia la industria o que la Industria actualmente no actúe con transparencia o responsabilidad social. Empresas como Quala actúan con toda la transparencia y responsabilidad y a hoy no tienen ninguna queja de consumidores reales que indique algo distinto. Estas afirmaciones deben retirarse por carecer de fundamento.	Se acepta parcialmente el comentario: La intención de este aparte del documento no es afirmar que no haya transparencia o responsabilidad social por parte de la industria, sino que la mejora en la información de un producto puede tener efectos favorables en la percepción de los consumidores en ambos aspectos. Sin embargo, ante la posibilidad de confusión se modificará la redacción en el documento de AIN.
QUALA S.A.	Pág. 24 Consumidores: De acuerdo con los estudios realizados sobre	Se reitera que no existe ningún estudio que soporte esa afirmación según la cual la población adolescente es la que más consume bebidas energizantes. De la misma forma no existe ningún fundamento que acredite que existan efectos	Se acepta parcialmente el comentario: Si bien no fue posible acceder a estudios de mercado en Colombia para determinar la distribución del consumo por grupos etarios, la revisión de documentos nacionales

Entidad o persona que formula el comentario	Párrafo y página del documento	Comentario, observación o propuesta formulada	Planteamiento del Ministerio de Salud, frente al comentario, observación o propuesta formulada
	<p>tendencias y hábitos de consumo de bebidas, aunque las energizantes se dirigen a población en general, mayor de 14 años, son consumidas principalmente por adolescentes y adultos jóvenes. Son los actores más beneficiados con las intervenciones que se propongan, ya que todas se orientan a la protección de su salud, a mejorar su conocimiento sobre el consumo seguro y prevenir los efectos adversos que pueden presentarse.</p>	<p>adversos por el consumo usual de bebidas energizantes en Colombia.</p>	<p>e internacionales, así como las estrategias publicitarias y de mercadeo que son similares en todo el mundo, permiten identificar como principales grupos de consumidores a los adolescentes y adultos jóvenes. Sin embargo, si la industria puede proveer a este Ministerio los estudios correspondientes que demuestren una situación de consumo diferente en Colombia, estos serán tenidos en cuenta para modificar el AIN.</p>
<p>QUALA S.A.</p>	<p>Pág. 24 Organizaciones No Gubernamentales, asociaciones de consumidores y agrupaciones que</p>	<p>Este tipo de intervenciones a favor de consumidores no es exclusivo de las ONG's, la industria es el primer interesado en favorecer a los consumidores y ha realizado diversas acciones para favorecerlo cada vez más, incluso yendo más allá del cumplimiento de la norma formal.</p>	<p>No se acepta el comentario: La afirmación sobre la protección de los consumidores por parte de ONG's y otros actores de la sociedad civil como parte de su misionalidad, en ningún momento hace alusión a que esto no se cumpla por parte de la industria.</p>

Entidad o persona que formula el comentario	Párrafo y página del documento	Comentario, observación o propuesta formulada	Planteamiento del Ministerio de Salud, frente al comentario, observación o propuesta formulada
	<p>representan a la sociedad civil: Asociaciones que lideran la defensa del derecho de los consumidores, consagrados en las normas vigentes. Las intervenciones a favor de la protección de los consumidores responderán a las expectativas de estas asociaciones, las cuales han sido planteadas en diferentes formas al MSPS.</p>		
QUALA S.A.	<p>Pág. 25 "Consecuencias" Posible consumo excesivo en menores de edad y adultos jóvenes</p>	<p>No existe ninguna fuente que acredite que exista o pueda existir posible consumo excesivo en menores de edad o adultos jóvenes. Por el contrario, de las fuentes que se citan en el AIN se evidencia que la frecuencia de consumo diario en jóvenes y adultos es de 0,0 y en la Corporación Universitaria Rafael Núñez se encontró que la prevalencia era moderada y de "baja frecuencia de ingestión". Así mismo, se encuentra que a pesar de estar autorizada la venta a mayores de 14 años, el 86% de los jóvenes entre 14 y 18 años nunca han</p>	<p>No se acepta el comentario: ya se dio respuesta a estas observaciones sobre la interpretación de la frecuencia y la prevalencia de consumo de bebidas energizantes reportados en la ENSIN 2015. Se reitera a la industria el aporte de información completa y con los soportes correspondientes de seguridad e imparcialidad, sobre la distribución de consumo, para soportar las afirmaciones sobre la realidad del mercado que según estas</p>

Entidad o persona que formula el comentario	Párrafo y página del documento	Comentario, observación o propuesta formulada	Planteamiento del Ministerio de Salud, frente al comentario, observación o propuesta formulada
		<p>probado siquiera una bebida energizante. Si bien el Ministerio indica que las estrategias de marketing actuales pueden generarlo, no es más que una afirmación subjetiva sin sustento que no se evidencia en la realidad y que es contraria a la realidad del mercado.</p>	<p>observaciones, se desconocieron para la construcción del AIN</p>
<p>QUALA S.A.</p>	<p>Pág, 25 – 26 “Efectos adversos”</p>	<p>Lo primero que debe reiterarse es que es erróneo referirse a “efectos adversos” sobre un producto que cumple con condiciones de inocuidad y seguridad, condiciones sin las cuales no se estaría comercializando. De otro lado, resulta contradictorio que se concluya que existen efectos adversos derivados del consumo de bebidas energizantes en Colombia, al mismo tiempo que se indica que no existe ninguna evidencia de efectos adversos por lo que se propone un mecanismo de reporte. Al respecto se aclara que si bien no existe un mecanismo de reporte de “efectos adversos” en Colombia para alimentos es obligatorio reportar este tipo de asuntos a las autoridades de control SIC (como producto inseguro) e INVIMA y no existe a la fecha ningún reporte sobre bebidas energizantes, De hecho los productores tienen la obligación de almacenar y tener disponibles todas las PQR’s recibidas y a la fecha nunca se ha conocido ninguna PQR por algún síntoma o efecto derivado de su consumo. Así mismo, se insiste en que ninguno de los estudios mencionados acredita la existencia de efectos adversos actuales ni potenciales en Colombia</p>	<p>No se acepta el comentario:  El uso del término “efecto adverso” no se asocia en el AIN con fallas de inocuidad o seguridad de las bebidas energizantes, este aspecto no se contempla en ninguno de los apartes del documento.  Por otro lado, si bien no se cuenta actualmente con sistema oficial de notificación de efectos adversos, se reconoce la necesidad de instaurarlo para generar información con relación a efectos en salud, que no son objeto del control de la Superintendencia de Industria y Comercio, de igual forma, la vigilancia sanitaria que realiza el INVIMA se orienta principalmente a la inocuidad, cuyas deficiencias pueden generar enfermedades transmitidas por alimentos, que son muy diferentes a los efectos adversos en salud que pueden presentarse asociados al consumo de alimentos o bebidas</p>

Entidad o persona que formula el comentario	Párrafo y página del documento	Comentario, observación o propuesta formulada	Planteamiento del Ministerio de Salud, frente al comentario, observación o propuesta formulada
QUALA S.A.	Pág 27, párrafo 1. (...) El 24% informó haber consumido bebidas energéticas con alcohol o drogas ilícitas como marihuana, cocaína y metanfetamina.	Este estudio, que en todo caso no dice nada de la situación colombiana (que tiene una de las legislaciones más estrictas en materia de bebidas energizantes), lo que demuestra es que el problema no está en el consumo de bebidas energizantes sino en el consumo por parte de adolescentes de drogas ilícitas que sí tienen un impacto negativo en la salud y que derivan de problemas sociales y familiares que no se resuelven cambiando una norma de bebidas energizantes, así como no se han resuelto con las estrictas normas sobre política de drogas vigentes en Estados Unidos, país en el que se realizó el estudio.	Se acepta parcialmente el comentario: Los estudios citados sobre comportamientos de riesgo, muestran situaciones similares en diferentes países como Canadá, Italia y Estados Unidos, lo que permite ver una relación entre dichos comportamientos y las prácticas inseguras de consumo de bebidas energizantes, particularmente en mezcla con alcohol y otras sustancias psicoactivas, lo cual no atribuye el consumo de estas sustancias a las bebidas energizantes. Sin embargo, se modificará la redacción del subtítulo para dar mayor claridad al mensaje que se desea transmitir
QUALA S.A.	Pág. 27, "Omisión de la información de advertencia y comportamientos de riesgo"	En Colombia no existe omisión de información de advertencia, de hecho, es el único país en el que existe el nivel de información de advertencia que se tiene actualmente en publicidad y rotulado, con los tamaños y duraciones previstas por lo que no hay ningún fundamento para hacer dicha afirmación. De otro lado, no existe evidencia alguna de que la publicidad realizada en Colombia, que es la misma de hace décadas, aprobada por el Invima haya generado alguna relación con comportamientos de riesgo. Por el contrario, los estudios citados en este acápite, todos de países en los que las legislaciones de bebidas energizantes no tienen prácticamente ninguna de las restricciones legales	No se acepta el comentario: Cuando se indica en el AIN la omisión de información, se hace referencia al hecho de que la información obligatoria del etiquetado y la publicidad no son tenidas en cuenta por todos los consumidores como criterio de compra, en ningún momento se hace referencia a incumplimientos por parte de la industria sobre estas disposiciones normativas. Los estudios nacionales y externos referenciados en el AIN, muestran evidencia de prácticas inseguras de consumo, las cuales no son atribuidas a la industria ni al producto, y se presentan para contextualizar la

Entidad o persona que formula el comentario	Párrafo y página del documento	Comentario, observación o propuesta formulada	Planteamiento del Ministerio de Salud, frente al comentario, observación o propuesta formulada
		vigentes en Colombia, acreditan que son las sustancias psicoactivas y alcohólicas las únicas relacionadas con este tipo de comportamientos, así como factores externos derivados de elementos familiares y sociales que repercuten en hábitos inadecuados por parte de adolescentes y jóvenes que nada tienen que ver con la regulación en Colombia de las bebidas energizantes	problemática, no para estigmatizar en forma alguna a estas bebidas. Los comportamientos de riesgo suelen ser multicausales y es necesario identificar los factores que pueden facilitarlos, limitarlos o reforzarlos, para poder generar intervenciones eficaces
QUALA S.A.	Págs. 29-31 Consumo alto de azúcares	Toda la información analizada en esta parte del AIN ya fue contemplada recientemente por el Ministerio de Salud y con base en ello se expidió la Resolución 810 de 2021 (aplicable a las bebidas energizantes) con la que se garantizará la advertencia al consumidor de productos con contenido alto en azúcar y con la que además se están generando reformulaciones de productos también en esta categoría en la que en efecto, productos como los de Quala, están lejos de contener el máximo de carbohidratos o azúcares permitidos por la norma. En ese sentido cualquier medida adoptada por la potencial regulación de bebidas energizantes debe ser concordante e ir en armonía con lo establecido por la Resolución 810 de 2021.	No se acepta el comentario: Se reitera que el objeto de la regulación para el etiquetado frontal, tiene diferente propósito y alcance que el Reglamento Técnico de las bebidas energizantes.
QUALA S.A.	Pág. 34 y párrafo 1 pág. 35 “Denominación del producto”	Es importante tener en cuenta que el debate fue realizado hace 20 años y desde entonces ningún país, incluso, ninguno de los países participantes, ha adoptado por completo el concepto de Codex. Por lo anterior, se debe profundizar en las razones por las cuales los países, pese al concepto de	No se acepta el comentario: Si bien la discusión en el marco del Subcomité de Nutrición del Codex no derivó en una conclusión, el AIN explica desde la resolución 5109 de 2005, la necesidad de que la denominación responda a la naturaleza del

Entidad o persona que formula el comentario	Párrafo y página del documento	Comentario, observación o propuesta formulada	Planteamiento del Ministerio de Salud, frente al comentario, observación o propuesta formulada
		Codex, decidieron adoptar diversas denominaciones, las cuales mantienen hasta la fecha y, posteriormente, validar cuál sería la denominación más adecuada que describa la verdadera naturaleza del alimento y, su vez, no genere confusión al consumidor de la población colombiana.	alimento o bebida y que sea específico y no genérico.
QUALA S.A.	Pág. 36, párrafo 3 En el caso de las leyendas obligatorias de la publicidad, aunque están definidos el tamaño y la ubicación en la resolución 4150 de 2009, los mensajes e imágenes publicitarios tienen mayor impacto visual que las frases de advertencia.	Sobre el particular es importante tener en cuenta que ninguna otra legislación prevé un espacio tan grande y protagónico de las leyendas de advertencia en publicidad como Colombia.	No se acepta el comentario: El objeto de las leyendas obligatorias de la publicidad es que sean visibles y comprendidas por parte de una persona promedio; el tamaño definido en la norma vigente no contempla otras disposiciones para facilitar la comprensión de los mensajes como la duración o el contraste entre otras.
QUALA S.A.	Pág. 36, párrafo 5. El contenido de cafeína y otros ingredientes que debe suministrarse en la etiqueta, se declaran en miligramos (mg) de esta sustancia por 100 ml de bebida, aun cuando las	Sobre este punto debe tenerse en cuenta que la posición reiterada de las ONG's y de las autoridades a nivel mundial (acogida en la Resolución 810 de 2021) ha estado dirigida a que las declaraciones nutricionales se realicen por 100 ml o 100 g para facilitar la comprensión del consumidor. Por lo tanto, ahora que todo está migrando a declaraciones en 100 ml para dar cumplimiento a la 810, el entregar el reporte de cafeína por envase sería contradictorio y dificultaría el	Se acepta parcialmente el comentario: Las disposiciones de la resolución 810 de 2021 aplican a la declaración de nutrientes, para las bebidas energizantes, adicionalmente se contemplan para las bebidas energizantes, declaraciones sobre contenido de ingredientes con límite de adición. De igual forma se tendrá en cuenta la sugerencia de esta observación para el anteproyecto normativo.

Entidad o persona que formula el comentario	Párrafo y página del documento	Comentario, observación o propuesta formulada	Planteamiento del Ministerio de Salud, frente al comentario, observación o propuesta formulada
	presentaciones comerciales ofertadas, contienen entre 240 y 1000 ml, saber cuánto se está consumiendo de estas sustancias por envase, implica al consumidor hacer un cálculo matemático, lo cual posibilita exceder los niveles recomendados de consumo seguro en particular para la cafeína	entendimiento del consumidor, así como la comparación entre productos. Además, sería muy difícil para el consumidor entender cuánta cafeína consume en una porción si se trata de una presentación multiconsumo o para compartir como las presentaciones de 1 litro.	
QUALA S.A.	Desconocimiento generalizado del uso adecuado y restricciones de consumo de las bebidas energizantes. Según la ENSIN 2015 y los estudios ya relacionados realizados en Colombia, es evidente que la población menor de catorce años	Las afirmaciones realizadas en este acápite carecen de fundamento. Se reitera que, si bien la ENSIN 2015 establece que alrededor del 14 % de la población entre 13 y 17 años encuestada indicó haber probado alguna vez una bebida energizante, de allí no puede establecerse siquiera cuánto de ese 14% correspondió a niños menores de 14 años y lo que evidencia es una baja prevalencia en una población en la que actualmente el producto está autorizado. Ahora, además que no existen estudios para acreditar que la población menor de 14 años consume bebidas energizantes, menos existen fundamentos para afirmar de manera tan	No se acepta el comentario: Los datos de la ENSIN 2015 y de estudios realizados en colegios, como el de consumo de sustancias psicoactivas en 2016, evidencian que los adolescentes consumen bebidas energizantes por lo menos desde los 12 años; independientemente del número de adolescentes de este grupo etario que las consumen, esto representa un incumplimiento a lo establecido en la norma vigente y es necesario identificar las causas. Así mismo, es importante aclarar que los formularios de la ENSIN fueron aplicados solamente a mayores de 14 años, en

Entidad o persona que formula el comentario	Párrafo y página del documento	Comentario, observación o propuesta formulada	Planteamiento del Ministerio de Salud, frente al comentario, observación o propuesta formulada
	<p>en Colombia consume bebidas energizantes, que son prácticas frecuentes el consumo en mezcla con alcohol o para realizar ejercicio o actividad física y que pese a condiciones de enfermedades preexistentes los jóvenes las consumen (MSPS, 2015).</p>	<p>ligera que esos menores de 14 años en Colombia consumen bebidas energizantes con alcohol o para realizar actividades físicas y a pesar de enfermedades pre-existentes. Por lo que se debe modificar o eliminar esta afirmación. No modificar o eliminar esta afirmación podrá viciar todos los pasos siguientes pues parte de una causa irreal.</p>	<p>cumplimiento de las disposiciones de la Resolución 4150 de 2009, cuyos resultados se ubicaron en el grupo etario de 13 a 17 años, por tanto, no se puede aseverar que no existe el consumo de bebidas energizantes en menores de 14 años, a partir de la información de la ENSIN 2015.</p>
<p>QUALA S.A.</p>	<p>Pág. 39, Tabla 11</p>	<p>Esta tabla no tiene en cuenta que las presentaciones de tamaños mayores no son para un único consumo por lo que confunde sobre el aporte real por porción efectivamente ingerida por los consumidores. Así mismo se reitera que la realidad de las bebidas energizantes como las de Quala están lejos de los límites previstos por la norma y que la Resolución 810 de 2021 ya abordó este problema, por lo que, si bien podrían ajustarse los límites para coincidir con la nueva normativa, debe establecerse que ese no es un problema real actual que no tenga solución ya planteada por el propio Ministerio.</p>	<p>No se acepta el comentario: Se reitera que el objeto de la regulación para el etiquetado frontal, tiene diferente propósito y alcance que la de bebidas energizantes.</p>
<p>QUALA S.A.</p>	<p>Pág. 43 Consumo excesivo como dosis</p>	<p>No existe ni un solo fundamento que acredite que existe un consumo excesivo como dosis únicas, o en cortos lapsos de</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario: Ya se dio respuesta a Quala S.A. en este documento</p>

Entidad o persona que formula el comentario	Párrafo y página del documento	Comentario, observación o propuesta formulada	Planteamiento del Ministerio de Salud, frente al comentario, observación o propuesta formulada
	únicas o en cortos lapsos de tiempo (consumo agudo), y mezcla con sustancias que incrementan la exposición a sus ingredientes, principalmente la cafeína.	tiempo en Colombia. Por el contrario, la frecuencia de consumo es de 0,0 incluso en adultos y el consumo anual promedio es de 6 botellas al año según Mintel. Es importante considerar que la referencia adecuada para el análisis es la porción o cantidad de consumo; no la indicación de dosis que es la cantidad de medicamento que contiene la medida exacta indicada de un principio activo para que un paciente resuelva un problema de salud	sobre la frecuencia de consumo y consumo per cápita. Se realizará al ajuste del término dosis.
QUALA S.A.	Págs. 44-45 Mezcla con bebidas Alcohólicas. Aunque las leyendas obligatorias del etiquetado y la publicidad no recomiendan el consumo de alcohol con bebidas energizantes, esta es una práctica común en Colombia ya que se comercializan en bares y otros establecimientos	No existe fundamento alguno para indicar que el consumo de bebidas energizantes con alcohol es una práctica común en Colombia. De hecho, en el AIN no se refiere ninguna prueba que lo acredite como práctica común.	No se acepta el comentario: El estudio desarrollado con estudiantes de diferentes universidades de Medellín (Arango, 2018), más del 70% de los encuestados respondió Sí a la pregunta “¿Ha mezclado bebidas energizantes con alcohol?”. Aunque los resultados varían en otros estudios <sup>4</sup> del ámbito universitario como el realizado en estudiantes de áreas de salud en Tunja, donde se encontró que el 15% de los encuestados mezclaba bebidas energizantes y alcohólicas, no se puede desconocer que la práctica es popular entre los adultos jóvenes. Por otro lado, se debe tener en cuenta que las bebidas energizantes se comercializan en bares, discotecas y otros establecimientos donde predomina el consumo de

<sup>4</sup> Ospina, J, et all. Prevalencia de consumo de bebidas energizantes en estudiantes del área de la salud. Revista salud.hist.sanid.on-line 2015;10(1): (enero-junio. Tunja – Boyacá. 2014

Entidad o persona que formula el comentario	Párrafo y página del documento	Comentario, observación o propuesta formulada	Planteamiento del Ministerio de Salud, frente al comentario, observación o propuesta formulada
	en los que se expenden y consumen bebidas alcohólicas		alcohol.
QUALA S.A.	Págs. 51 -56 Beneficios de las alternativas	Dado que los beneficios se calculan (sin bases objetivas) de unas causas inexistentes en la categoría están viciadas pues artificialmente presentan beneficios para problemas que no tienen soporte en la realidad. De aquí deviene la necesidad de volver a formular el problema con fundamentos y evidencia que den cuenta de la realidad de consumo en Colombia.	No se acepta el comentario: Los posibles beneficios de las alternativas son acordes a la información disponible para el problema de decisión. Se debe tener en cuenta que sí está ampliamente documentado en la evidencia que el consumo de azúcar tiene un impacto en la salud de la población a largo plazo. De igual forma, el documento deja claro que los estudios en Colombia relacionan eventos agudos asociados al consumo de bebidas energizantes, y aunque no se notifican de manera obligatoria, sí se presentan, razón por la cual se incluyen costos relativamente bajos que reflejan la atención de eventos en salud que no demandan una gran cantidad de recursos del SGSSS. Por ejemplo, atención en urgencias por dolores de cabeza, taquicardias, mareos, etc.
QUALA S.A.	Pág. 58 Conclusiones. De acuerdo con los estudios referenciados y los análisis expuestos en el presente documento, son válidas las	Las conclusiones no se basan en ningún fundamento y contradicen las respuestas dadas por el Ministerio en la consulta pasada de la formulación del problema. En efecto, reiteradamente el Ministerio indicó que la frecuencia de consumo no era parte del análisis del problema razón por la cual no mencionaba ni aclaraba este tema en la referencia a sus fuentes, a pesar de que todas coinciden en que la	No se acepta el comentario: Ya se ha dado respuesta a Quala S.A. en este documento sobre las diferentes inquietudes aquí planteadas

Entidad o persona que formula el comentario	Párrafo y página del documento	Comentario, observación o propuesta formulada	Planteamiento del Ministerio de Salud, frente al comentario, observación o propuesta formulada
	preocupaciones respecto a los posibles efectos en salud, asociados a la cada vez mayor frecuencia y volumen de consumo de las Bebidas energizantes en Colombia	frecuencia y volumen de consumo es bajo o muy bajo. Solicitamos replantear estas conclusiones bajo ese entendimiento indicando de manera expresa que no existe frecuencia o volumen de consumo altos y por lo contrario todos los estudios evidencian una frecuencia cercana al 0,0 como lo indica la ENSIN 2015.	
QUALA S.A.	Pág. 59, párrafo 4. Las acciones coordinadas entre las autoridades sanitarias, las asociaciones civiles y de la comunidad académica y científica, para realizar el seguimiento a las tendencias y prácticas de consumo, así como a los posibles efectos adversos asociados, son necesarias a fin de evaluar el cumplimiento y la	Consideramos que no puede dejarse por fuera de estas acciones coordinadas a la Industria, que es la que tiene a la primera mano la información sobre los productos, los consumidores y el mercado.	Se acepta el comentario: Se realizará el ajuste en el documento del AIN.

Entidad o persona que formula el comentario	Párrafo y página del documento	Comentario, observación o propuesta formulada	Planteamiento del Ministerio de Salud, frente al comentario, observación o propuesta formulada
	eficacia de las disposiciones normativas, que permitan contar con evidencia objetiva para futuras intervenciones.		
QUALA S.A.	Pág. 60. Creación de la notificación de efectos adversos	Debe tenerse cuidado en la forma en que se formulará esta propuesta pues no puede confundirse ni ligarse a los reportes exclusivos de farmacovigilancia, sobretodo ante la inexistencia de efectos actuales en la salud y la garantía de tener productos seguros.	No se acepta el comentario. La implementación será acorde con los procedimientos establecidos para los eventos de interés en salud
Dirección de Alimentos y Bebidas - INVIMA	Adicionalmente, es importante considerar el alto contenido de carbohidratos permitido en Colombia para las bebidas energizantes (hasta 12 g/100 ml), adicionados como azúcares libres, lo cual es contrario a las recomendaciones de ingesta de azúcares que la OMS viene	Se sugiere indicar cuál es la recomendación de ingesta de azúcares de la OMS.	La recomendación se encuentra descrita en la página 39 del AIN

Entidad o persona que formula el comentario	Párrafo y página del documento	Comentario, observación o propuesta formulada	Planteamiento del Ministerio de Salud, frente al comentario, observación o propuesta formulada
	promoviendo desde el 2015, por la relación entre el consumo de azúcares y la prevalencia creciente de sobre peso y obesidad, factores de riesgo para el desarrollo de ECNT.		
Dirección de Alimentos y Bebidas - INVIMA	Resolución 810 de 2021. Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de etiquetado nutricional y frontal que deben cumplir los alimentos envasados o empacados para consumo humano.	Teniendo en cuenta que a la fecha no ha entrado en completa vigencia la Resolución 810 de 2021 (Tiempo de transitoriedad), se sugiere incluir la Resolución 333 de 2011.	No se acepta el comentario: La vigencia de la norma se cuenta a partir de su publicación, el tiempo de transitoriedad se concede a fin de que los actores puedan hacer la transición sin mayor traumatismo, pero ya deben estarse haciendo los ajustes para su implementación.
Dirección de Alimentos y Bebidas - INVIMA	Árbol de problema  3. Desconocimiento generalizado del uso adecuado y restricciones de consumo de las bebidas energizantes.	Sugiero ajustar el numeral 3 de las causas, así:  Desconocimiento generalizado del consumo adecuado y restricciones de las bebidas energizantes.  Lo cual está asociado a campañas educativas para el consumidor.	Se tendrá en cuenta la sugerencia

Entidad o persona que formula el comentario	Párrafo y página del documento	Comentario, observación o propuesta formulada	Planteamiento del Ministerio de Salud, frente al comentario, observación o propuesta formulada
Dirección de Alimentos y Bebidas - INVIMA	Mantener el statu quo	En este apartado se debería incluir también la reglamentación de etiquetado nutricional	Se acepta el comentario
Dirección de Alimentos y Bebidas - INVIMA	Página 14: "...El estudio fue motivado por el crecimiento de la popularidad de las bebidas "energéticas" en Europa..."	Se sugiere incluir al inicio de texto, que en la UE se define la bebida energética, bajo el contexto de una bebida energizante como en nuestro país.	No se acepta el comentario: La nota a pie número 4 aclara esta situación
Dirección de Alimentos y Bebidas - INVIMA	"...Aunque cambios en las disposiciones normativas vigentes pueden implicar algunos costos al sector de la fabricación e importación de estas bebidas, ofrecer mayor claridad sobre su producto al consumidor, puede mejorar la percepción de imagen de la industria, al actuar con transparencia y	Considerar el ajuste del texto adicionando las palabras en rojo y eliminando una coma , "Aunque cambios en las disposiciones normativas vigentes pueden implicar algunos costos al sector de la fabricación e importación de estas bebidas, también puede ofrecer mayor claridad sobre su producto al consumidor, puede mejorar la percepción de imagen de la industria al actuar con transparencia y responsabilidad social."	No se acepta el comentario Se ajustó el párrafo de acuerdo con observación realizada por QUALA S.A.

Entidad o persona que formula el comentario	Párrafo y página del documento	Comentario, observación o propuesta formulada	Planteamiento del Ministerio de Salud, frente al comentario, observación o propuesta formulada
	responsabilidad social.” Página 24, Partes Interesadas.		
Dirección de Alimentos y Bebidas - INVIMA	“Consumidores: De acuerdo con los estudios realizados sobre tendencias y hábitos de consumo de bebidas, aunque las energizantes se dirigen a población en general, mayor de 14 años, son consumidas principalmente por adolescentes y adultos jóvenes. Son los actores más beneficiados con las intervenciones que se propongan, ya que todas se orientan a la protección de su salud, a mejorar su conocimiento sobre el consumo seguro y prevenir los efectos adversos que pueden presentarse.”	Con el objeto de dar mayor comprensión al texto se sugiere: “Consumidores: Son los actores más beneficiados con las intervenciones que se propongan, ya que todas se orientan a la protección de su salud, a mejorar su conocimiento sobre el consumo seguro y prevenir los efectos adversos que pueden presentarse. De acuerdo con los estudios realizados sobre tendencias y hábitos de consumo de bebidas, aunque las energizantes se dirigen a población en general, mayor de 14 años, son consumidas principalmente por adolescentes y adultos jóvenes”	Se acepta el comentario: Se realizará el ajuste de forma en el documento del AIN.

Entidad o persona que formula el comentario	Párrafo y página del documento	Comentario, observación o propuesta formulada	Planteamiento del Ministerio de Salud, frente al comentario, observación o propuesta formulada
Dirección de Alimentos y Bebidas - INVIMA	Página 30: "...Esto, junto con una evidencia más amplia relacionada con el riesgo de diabetes y las consideraciones de salud bucal, llevaron a la OMS.."	Al expresar en el párrafo el tema de salud bucal, no se observa concordancia con el tema de contexto: Contribución a la prevalencia de enfermedades crónicas no transmisibles. Dado que la salud bucal comparte factores de riesgo conductuales y metabólicos con las enfermedades No transmisibles, se sugiere aclarar el tema de salud bucal en este ítem, ya que al dar lectura no se describe la relación con estas enfermedades.	No se acepta el comentario: El párrafo parafrasea el texto original de la OMS, sin hacer énfasis en el aspecto oral como tema de interés del AIN
Dirección de Alimentos y Bebidas - INVIMA	"En cuanto al marketing digital, la investigación exploratoria para determinar la influencia de este tipo de marketing en el consumo de ED"	Se sugiere reemplazar ED por BE:  "En cuanto al marketing digital, la investigación exploratoria para determinar la influencia de este tipo de marketing en el consumo de BE"	No se acepta el comentario: Las abreviaturas contemplan el significado de esta sigla, la cual es utilizada textualmente desde el estudio comentado
Dirección de Alimentos y Bebidas - INVIMA	Página 41: "Entidades públicas del sector salud: Instituto Nacional de Vigilancia Sanitaria de Alimentos y Medicamentos - Invima"	Ajustar la denominación de Invima: Entidades públicas del sector salud: Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima	Se acepta el comentario: Se realizará el ajuste en el documento
Dirección de Alimentos y	Prevenir el consumo de bebidas energizantes en niños y adolescentes,	Se sugiere ajustar el texto en atención a que al final del párrafo solo se refiere a los menores, excluyendo a los adolescentes. "Prevenir el consumo de bebidas energizantes	Se utilizó el término menores para evitar la redundancia, se incluirá el término menores de edad dado que se incluyen todas las personas con menos de 18 años (

Entidad o persona que formula el comentario	Párrafo y página del documento	Comentario, observación o propuesta formulada	Planteamiento del Ministerio de Salud, frente al comentario, observación o propuesta formulada
Bebidas - INVIMA	interviniendo los factores que facilitan la accesibilidad a las bebidas energizantes para esta población, y desarrollando acciones para la prevención de los riesgos asociados, con los diferentes actores del contexto donde se desenvuelven los menores. Página 48	en niños y adolescentes, interviniendo los factores que facilitan la accesibilidad a las bebidas energizantes para esta población, y desarrollando acciones para la prevención de los riesgos asociados, con los diferentes actores del contexto donde se desenvuelven los niños y adolescentes.	niños, niñas y adolescentes).
Dirección de Alimentos y Bebidas - INVIMA	Página 48: Fomentar el consumo informado de las bebidas energizantes a través de mensajes de fácil visualización y comprensión en el etiquetado y la publicidad, para advertir sobre efectos adversos en salud a personas con sensibilidad a sus componentes, con condiciones particulares	No es concordante este objetivo, con lo descrito en la justificación del análisis del problema, ya que se está promoviendo el consumo, siendo contradictorios en el AIN. Ya se cuenta con leyendas en el etiquetado de estas bebidas, sin embargo no se acogen. Se sugiere el objetivo: Facilitar la divulgación de mensajes de fácil visualización y comprensión en el etiquetado y la publicidad, para advertir sobre efectos adversos en salud a personas con sensibilidad a sus componentes, con condiciones particulares (embarazadas y madres lactantes) o con comorbilidades.	Se acepta el comentario: Se realizará el ajuste en el documento del AIN.

Entidad o persona que formula el comentario	Párrafo y página del documento	Comentario, observación o propuesta formulada	Planteamiento del Ministerio de Salud, frente al comentario, observación o propuesta formulada
	(embarazadas y madres lactantes) o con comorbilidades.		
Dirección de Alimentos y Bebidas - INVIMA	<p>1. PAG 25 PRIMER PARRAFO 4 REGLON(...) en el marco del ocio, que las ocasionadas por bebidas energizantes, obedecen a consumos abusivos (...)</p> <p>2. PAG 45 CUARTO PÁRRAFO, 2 REGLÓN: En España, el informe del Observatorio Español de las Drogas y las Toxicomanías (OEDT, 2016), analizó el consumo de ED de las marcas más reconocidas</p>	<p>Si bien la abreviatura de bebida energizante en Estados Unidos ED como Energy Drink, se considera que dicha sigla, sólo debe emplearse en marco de dicho país y bajo el entendimiento nacional, se omita o se indique como bebida energizante.</p> <p>Propuesta:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. (...) en el marco del ocio, que las ocasionadas por bebidas energizantes BE, obedecen a consumos abusivos (...)</li> <li>2. En España, el informe del Observatorio Español de las Drogas y las Toxicomanías (OEDT, 2016), analizó el consumo de Bebida Energizante BE de las marcas más reconocidas (...)</li> </ol>	<p>No se acepta el comentario:</p> <p>Aunque la sugerencia es válida, el listado de siglas establece el ámbito de uso de las mismas para el fácil entendimiento en el contexto del documento del AIN</p>

Entidad o persona que formula el comentario	Párrafo y página del documento	Comentario, observación o propuesta formulada	Planteamiento del Ministerio de Salud, frente al comentario, observación o propuesta formulada
Dirección de Alimentos y Bebidas - INVIMA	General:  No hay mención de presentaciones comerciales de bebidas energizantes	Teniendo en cuenta oficio del MSPS Radicado 2020211400285011 donde se recuerda que “el límite para consumo de un producto en una norma sanitaria plantea consideraciones de efectos adversos en la salud cuando se superan estos niveles”, las presentaciones por encima de 750ml no deberían incluirse por que están fuera del límite establecido de 750ml día.	Esta situación se definirá cuando se emita el concepto jurídico correspondiente, para el cual se requirió información del Invima que no fue recibida por este Ministerio
ANDI	I. Fuentes utilizadas por el Ministerio de Salud	El Ministerio de Salud señala que: “[...] <i>el 41% de los estudiantes de una universidad particular en Colombia consumen bebidas energizantes antes de una sesión de estudio con la esperanza de mantenerse despiertos. De dicho porcentaje, solo un pequeño número logra la meta. Siendo así, que las bebidas energizantes no generan los resultados deseados (mantenerse despiertos). Los estudiantes con frecuencia combinan otras sustancias, como café, refrescos, sustancias psicoactivas. Dado esto, el Ministerio de Salud concluye que, debido a la mecánica de consumo, los estudiantes reportan efectos negativos como el incremento de la frecuencia cardiaca, insomnio y dolor abdominal [...]</i> ”. Se cita el estudio “Prevalencia y patrones de consumo de bebidas energizantes en estudiantes en una universidad colombiana” y se utiliza para indicar que dichos efectos negativos tienen una relación directa con el consumo de bebidas energizantes. Lo que se omite en señalar, es que los efectos mencionados son relacionados a una intoxicación de	No se acepta el comentario: Es importante resaltar el objetivo del estudio mencionado: “Describir la prevalencia y los patrones de consumo de bebidas energizantes entre estudiantes universitarios de la Corporación Universitaria Rafael Núñez de Cartagena”. La referencia de este estudio en el documento del AIN se realiza en el aparte de justificación para la revisión de la actual regulación, en la cual es importante caracterizar el consumo de las bebidas energizantes, que el estudio muestra en diferentes tablas, de las cuales se extrajeron los principales datos citados en el AIN. En cuanto a la apreciación de la ANDI sobre los efectos de intoxicación con cafeína, el estudio no señala tal afirmación, en relación con el objetivo del mismo, se reportan prácticas de consumo entre las cuales se incluye la mezcla con otras fuentes alimenticias de esta sustancia, e incluso con alcohol, que no la contiene. A

Entidad o persona que formula el comentario	Párrafo y página del documento	Comentario, observación o propuesta formulada	Planteamiento del Ministerio de Salud, frente al comentario, observación o propuesta formulada
		<p>cafeína. Más allá de la revisión del estudio citado, la prevalencia de los efectos negativos está ligada a las fuentes de cafeína, y no solamente a las bebidas energizantes. importantes de dicho estudio tales como:</p> <p><i>"[...] Los resultados del estudio demuestran que, aunque existe una prevalencia de consumidores de bebidas energizantes importante, la frecuencia de su ingestión es baja, ya que el 88 % de los consumidores afirmaron consumir solo una a dos bebidas energizantes por semana, volúmenes que distan mucho de los máximos recomendados (22). Además, cerca del 72% afirmó que los volúmenes consumidos son poco riesgosos para su salud. Esto podría sugerir que los estudiantes conocen los riesgos del consumo de altas dosis de bebidas energizantes, aunque podrían desconocer los efectos sobre la salud al exponerse por periodos largos a algunos de sus componentes. [...]"</i></p> <p>Esta conclusión contradice el argumento presentado en el documento, donde el Ministerio de Salud atribuye solamente al consumo de bebidas energéticas a todos los efectos negativos derivados de una intoxicación de cafeína. El estudio señala que todas las cantidades consumidas por los objetos de este están lejos de la dosis máxima recomendada, la cual está diseñada con la intención de prevenir una intoxicación de cafeína. En este argumento, se ve un sesgo de confirmación problemático hacia las bebidas energizantes.</p>	<p>este respecto, el AIN tampoco realiza dicha aseveración.</p> <p>En cuanto a la prevalencia el estudio cita en la conclusión <i>"Existe una <b>prevalencia moderada</b> de consumo de bebidas energizantes con respecto a otros estudios en la población universitaria, con <b>baja frecuencia</b> en la ingestión. Hay poco conocimiento sobre los componentes y efectos que estas bebidas producen. Se presentan prácticas de consumo que aumentan los potenciales riesgos para la salud."</i> Respecto a la frecuencia cabe aclarar nuevamente, que no es un criterio sobre el cual haya interés en el análisis de impacto normativo, ya que lo que se ha considerado como factor de riesgo es el consumo agudo o excesivo en cortos lapsos de tiempo, que pueden darse en el escenario de fiestas o reuniones, que son los asociados a los efectos adversos que pueden requerir atención médica.</p> <p>El AIN no presenta ningún sesgo de confirmación, describe los aspectos necesarios a considerar de acuerdo con la evidencia interna y de otros países, relacionada con las prácticas de consumo de las bebidas energizantes, consideradas inseguras para la salud de los</p>

Entidad o persona que formula el comentario	Párrafo y página del documento	Comentario, observación o propuesta formulada	Planteamiento del Ministerio de Salud, frente al comentario, observación o propuesta formulada
		<p>El mismo sesgo de confirmación puede ser encontrado en la página 25, párrafo 4 y 5, donde el Ministerio de Salud cita casos clínicos, argumentando que posterior al consumo de bebidas energizantes, algunas personas experimentaron un incremento de la frecuencia cardiaca y de la presión arterial, así como insomnio y dolor abdominal. El mismo estudio reconoce que dichos efectos son una consecuencia directa de la intoxicación por cafeína, la cual puede ser encontrada en una docena de productos y no debe atribuirse exclusivamente a las bebidas energizantes.</p> <p>Por otro lado, el Ministerio señala que no hay evidencia suficiente para comprobar una relación causal entre los efectos adversos y la intoxicación de cafeína, así como el consumo de bebidas energizantes. Posteriormente, en el párrafo 5, se menciona que el consumo de estas bebidas tiene que ser tratado como un factor asociado a la prevalencia de efectos adversos, citando que el resto de los componentes de la fórmula de dichos productos puede ser la causa de los efectos. Sin embargo, la única posible relación causal es entre la cafeína (intoxicación) y los efectos (incremento en la frecuencia cardiaca y en la presión arterial, insomnio y dolor abdominal).</p>	<p>consumidores, como se establece claramente en el problema. En razón a que este fue el problema identificado mediante la metodología mencionada en el documento, la búsqueda de información se orientó a estudios que describen la caracterización del consumo de bebidas energizantes y los efectos adversos asociados a dichas prácticas.</p> <p>La mención del último párrafo de la página 25 (análisis de consecuencias), que aparece inmediatamente después de un estudio que relacionó causalidad en un caso de consumo excesivo, es el siguiente <i>“Se debe entonces considerar <b>el consumo agudo y excesivo de bebidas energizantes</b> como un factor asociado a la aparición de efectos adversos, independientemente de la edad o el estado aparente de buena salud, ya que no es clara la asociación de los componentes de estas bebidas en determinadas condiciones de estrés, metabolismo o actividad.”</i></p>
		A efectos de lo anterior, a lo largo del documento de AIN, se resalta que:	No se acepta el comentario: i. Se reitera que el análisis de impacto normativo no tuvo

Entidad o persona que formula el comentario	Párrafo y página del documento	Comentario, observación o propuesta formulada	Planteamiento del Ministerio de Salud, frente al comentario, observación o propuesta formulada
		<p>i. Varios de los estudios citados toman como base solo unos apartados para justificar la posición de lo enunciado omitiendo conclusiones claves que deben ser consideradas de la misma manera para un análisis riguroso y completo así como hay otros que solo muestran y proporcionan poca información útil sobre los patrones de consumo de cafeína en Colombia en un porcentaje de los adolescentes pero que no dicen nada sobre la frecuencia con que estas personas las consumen, el volumen y/o el contenido de cafeína de las bebidas.</p>	<p>por objeto hacer el análisis del consumo de cafeína, sino determinar las mejores alternativas de solución para la problemática de las prácticas inseguras de consumo de las bebidas energizantes.</p>
		<p>ii. El Ministerio cita erróneamente datos de eventos adversos (“informes CAERS”) de la Administración de Drogas y Alimentos de los Estados Unidos (U.S. Food and Drug Administration - “FDA” como respaldo a su afirmación de que las bebidas energizantes están asociadas con efectos adversos para la salud. Además que, la FDA ha enfatizado repetidamente que los informes de eventos adversos no son informes de la FDA y no establecen ningún vínculo causal entre un producto y el evento informado.  <i>[...] En una entrevista de marzo de 2013, la entonces comisionada de la FDA Margaret Hamburg hizo hincapié en que los AER relacionados con las bebidas energéticas no sugieren un efecto causal: “Francamente, muchos de los informes, cuando se examinan con una mirada real a la</i></p>	<p>ii. No se acepta el comentario:  Los <b>CAERS</b> (<i>Sistema de Informes de Eventos Adversos de Seguridad Alimentaria de Estados Unidos</i> y el <b>CVARD</b> (<i>Base de datos de reacciones adversas de vigilancia de Canadá</i>), referenciadas en el documento, reportan información oficial y pública, lo cual permite hacer seguimiento por más de una década a los casos de efectos adversos reportados con asocio de consumo de bebidas energizantes, no se trata de presunciones sino de registros oficiales de atenciones médicas ambulatorias y clínicas, que involucran individuos jóvenes sanos, entre ellos adolescentes, sin enfermedad o medicamentos concurrentes y por tanto no se pueden descartar como evidencia de los efectos adversos</p>

Entidad o persona que formula el comentario	Párrafo y página del documento	Comentario, observación o propuesta formulada	Planteamiento del Ministerio de Salud, frente al comentario, observación o propuesta formulada
		<p><i>ciencia y el potencial de un causal relación, no son muy convincentes”1. (1 7 C. Choi and M. Jalonick, Monster Hits Back at Lawsuit Over Teenager’s Death, YAHOO! NEWS (Mar. 4, 2013), <a href="http://news.yahoo.com/monster-hits-back-lawsuit-over-160836281.html">http://news.yahoo.com/monster-hits-back-lawsuit-over-160836281.html</a>)</i></p>	<p>asociados al consumo de estas bebidas. La FDA ha hecho pronunciamientos en torno a los casos de muerte en los que se han visto involucradas bebidas energizantes (Energy drinks) declarando que la evidencia no es concluyente, pero no sobre todos y cada uno de los casos reportados en la base de datos del CAERS.</p>
ANDI	<p>II. Omisión de realidades seguras y de cumplimiento normativo por parte del sector de bebidas energizantes</p>	<p>El documento -AIN- plantea como problema: “Las prácticas inseguras de consumo de bebidas energizantes en menores de edad, personas con enfermedades pre-existentes y adultos sanos”, donde las principales causas del problema se encuentran en:</p> <p>1. El mercadeo y la publicidad inducen al consumo de bebidas energizantes en forma cotidiana.</p> <p>Las bebidas energizantes en Colombia han tenido un marco regulatorio que resulta de los más restrictivos en el mundo. Estos productos han sido de los pocos, donde se requiere una aprobación regulatoria previa para cada pieza de publicidad creada. Dicho requerimiento de aprobación previa de publicidad no está vigente en Colombia para otros productos que requieren mayor atención. Esta parece ser una dura contradicción cuando han expresado su preocupación con respecto al consumo de alcohol de adolescentes y adultos. Además, la regulación actual y vigente amparada en la resolución 4150 de 2009 del presente análisis aparte de proveer regulaciones de mercadeo, también provee límites</p>	<p>No se acepta el comentario:</p> <p>1. La apreciación de un marco regulatorio altamente restrictivo es subjetiva, y depende de con qué país se realice la comparación, México por ejemplo, además de leyendas obligatorias de etiquetado, publicidad, los límites de ingredientes y de unidades de consumo en máximo 2 unidades de 250 ml por día, también obliga a los fabricantes o importadores, el pago de un impuesto adicional para las bebidas energizantes; de igual forma, Canadá, obliga a realizar el trámite de autorización previo a la comercialización de estas bebidas, donde se evalúan el etiquetado y otra gran cantidad de criterios de contenido y presentación antes de disponerlas en el mercado. Como se puede ver en el contexto internacional del AIN, en Latinoamérica la mayoría de los países contemplan límites de ingredientes, límite de consumo diario, leyendas obligatorias en etiquetado y publicidad, que se asemejan a las actuales disposiciones de la Resolución 4150 de 2009.</p>

Entidad o persona que formula el comentario	Párrafo y página del documento	Comentario, observación o propuesta formulada	Planteamiento del Ministerio de Salud, frente al comentario, observación o propuesta formulada
		<p>de ingredientes específicos y advertencias.</p> <p>Por ejemplo, en el tema de una restricción de edad en la venta de bebidas energizantes sería un enfoque atípico incompatible con las normas internacionales. Una restricción de edad sobre la venta de estas bebidas a personas menores de 18 años en Colombia sería un enfoque atípico. Los países con altos puntos de referencia regulatorios han considerado y rechazado las restricciones de edad en la venta de bebidas energizantes, encontrando que tales restricciones no están basadas en la ciencia. Además, otros países con altos puntos de referencia regulatorios han estudiado ampliamente la seguridad de las bebidas energéticas y se han negado a imponer restricciones a su venta basadas en la edad.</p> <p>Por lo tanto, las empresas agremiadas a la Cámara, no consideran necesario incrementar las restricciones o regulaciones para el mercadeo y comercialización de esta categoría en Colombia, puesto que hacerlo podría resultar en un mercado sobre regulado y en prácticas discriminatorias en contra de las bebidas energizantes.</p> <p>Adicionalmente, al proponer restricciones no basadas en la ciencia, pueden ser incompatibles con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias "Acuerdo MSF"2 (2 El Acuerdo OTC se aplica, entre otras medidas, a reglamentos técnicos que incluyen "requisitos de etiquetado tal como se aplican a un producto, proceso o producción" y</p>	<p>La propuesta de aumentar la edad de comercialización, será validada durante la etapa de construcción del anteproyecto de acuerdo con la evidencia disponible, y en concordancia con El acuerdo de Obstáculos técnicos al Comercio, el cual privilegia las medidas en torno a objetivos legítimos <i>"El objetivo del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Acuerdo OTC) es que los reglamentos técnicos, las normas y los procedimientos de evaluación de la conformidad no sean discriminatorios ni creen obstáculos innecesarios al comercio. Al mismo tiempo, el Acuerdo reconoce el derecho de los Miembros de la OMC a aplicar medidas para alcanzar objetivos normativos legítimos, tales como la protección de la salud y la seguridad de las personas o la protección del medio ambiente"</i> (<a href="https://www.wto.org/spanish/tratop_s/tbt_s/tbt_s.htm">https://www.wto.org/spanish/tratop_s/tbt_s/tbt_s.htm</a>).</p>

Entidad o persona que formula el comentario	Párrafo y página del documento	Comentario, observación o propuesta formulada	Planteamiento del Ministerio de Salud, frente al comentario, observación o propuesta formulada
		<p>documentos que exigen "características del producto" particulares. (Anexo 1.) En virtud de este Acuerdo, "los reglamentos técnicos no serán más restrictivos del comercio de lo necesario para cumplir un objetivo legítimo", como "salud o seguridad humana". (Art. 2.2) Al considerar la necesidad de reglamentos técnicos, los "elementos relevantes de consideración" incluyen la "información científica y técnica disponible". (Art. 2.2) El Acuerdo OTC también requiere que los miembros de la OMC utilicen estándares internacionales, si están disponibles (Art. 2.4), y si dichos estándares no están disponibles, que proporcionen aviso y explicación adecuados de las medidas OTC a otros miembros de la OMC. (Arts. 2.5 y 2.9) Estos compromisos se afirman en el TPA entre los Estados Unidos y Colombia (Art. 7.1). Ese acuerdo también incluye disposiciones destinadas a facilitar la participación conjunta de las partes interesadas de cada país en el desarrollo de reglamentos técnicos (Art. 7.6), el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio "Acuerdo OTC"3 (3 TPA entre Estados Unidos y Colombia, Arts. 6.2, 7.1, &amp; 7.6. ) u otros compromisos de la Organización Mundial del Comercio -OMC. Estas obligaciones comerciales se afirman y se amplían en el Acuerdo bilateral de Promoción Comercial entre Estados Unidos y Colombia ("TPA entre Estados Unidos y Colombia").</p> <p>La falta de esta evaluación podría entonces derivar en la</p>	

Entidad o persona que formula el comentario	Párrafo y página del documento	Comentario, observación o propuesta formulada	Planteamiento del Ministerio de Salud, frente al comentario, observación o propuesta formulada
		<p>imposición de obligaciones o requisitos frente a potenciales eventos de mínima o baja probabilidad de ocurrencia que no estarían entonces plenamente justificados desde la evidencia científica, por lo cual correrían el riesgo de ser calificados como Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC).</p> <p>2. Los requisitos obligatorios del etiquetado y la publicidad son insuficientes para el consumo informado</p> <p>En referencia al etiquetado y publicidad de las bebidas energizantes la Resolución 4150 del 2009 indica que las bebidas energizantes deben incluir en sus etiquetas dejando el caso como uno de los casos más altamente regulado en Colombia. La evaluación de riesgo de INVIMA también hace una recomendación sobre el contenido de azúcar en las bebidas energizantes.</p> <p>La AIN afirma que los consumidores no leen toda la información en las etiquetas de los productos y tienen dificultades para interpretar o ignoran la información suministrada, incluidas las advertencias o recomendaciones para el consumo. Sin embargo, y como asimismo se reconoce la responsabilidad de las empresas en el cumplimiento de la normatividad vigente, se puede afirmar que la información nutricional declarada en su panel, se encuentran incluidos los valores de calorías, carbohidratos y sodio los cuales cumplen con todos los requisitos exigidos por el ente regulador en sus actos administrativos.</p>	<p>2. Es importante aclarar que el AIN en ningún momento menciona o hace referencia a incumplimientos por parte de la industria, de las disposiciones de la Resolución 4150 de 2009; lo cual no implica en el caso del etiquetado, que esto sea suficiente para que la información sea clara, fácilmente visible y comprensible para los consumidores.</p> <p>Por otro lado, que se revisen las disposiciones de etiquetado y publicidad no implica necesariamente aumentar las restricciones o la cantidad de leyendas, por el contrario, es una oportunidad de mejorar la presentación de la información suministrada al consumidor.</p>

Entidad o persona que formula el comentario	Párrafo y página del documento	Comentario, observación o propuesta formulada	Planteamiento del Ministerio de Salud, frente al comentario, observación o propuesta formulada
		<p>Aunado a lo anterior, incluir advertencias adicionales en las etiquetas de bebidas energizantes o materiales de mercadeo podría resultar confuso para los consumidores y podría ser considerado discriminatorio, puesto que el ingrediente principal de las bebidas energizantes, es la cafeína, que se encuentra presente en otros productos en cantidades similares, así como se menciona anteriormente.</p>	
ANDI	<p>II. Omisión de realidades seguras y de cumplimiento normativo por parte del sector de bebidas energizantes</p>	<p><i>3. Desconocimiento generalizado del uso adecuado y restricciones de consumo de las bebidas energizantes</i></p> <p>Una preocupación continua por parte del Ministerio de Salud y Protección Social es el consumo de alcohol con bebidas energizantes. Sin embargo, en contraste, las autoridades sanitarias han encontrado evidencia científica, la cual prueba que las bebidas energizantes y sus ingredientes principales no tienen un efecto específico (negativo o positivo) relacionado al consumo de alcohol. Por ejemplo:</p> <p>En el 2015, EFSA concluyó en su opinión científica referente a la seguridad de la cafeína que:</p> <p><i>"[...] El consumo de alcohol en dosis de hasta unos 0,65 g/kg pc, que da lugar a un contenido de alcohol en sangre de 0,08 % aproximadamente (porcentaje de alcohol en sangre a partir del cual una persona no se considera apta para conducir en muchos países), no afectaría a la seguridad de las dosis únicas de cafeína de hasta 200 mg. Hasta estos niveles</i></p>	<p>No se acepta el comentario:</p> <p>200 mg de cafeína equivalen aproximadamente a 600 ml de bebida energizante en nuestro país, el cual se supera fácilmente con dos latas de bebida energizante de 475 ml, por tanto, no puede hablarse de "seguridad" del consumo de bebidas alcohólicas en mezcla con bebidas energizantes, cuando está sujeta a los volúmenes consumidos por ocasión, los cuales no pueden predecirse, más aún en ambientes de fiesta y esparcimiento que faciliten el consumo de ambos tipos de bebidas.</p> <p>Aunque se valoran los esfuerzos de la industria por no promover "mezclar [bebidas energizantes] con alcohol" o "hacer ninguna afirmación de que el consumo de alcohol junto con bebidas energizantes contrarresta los efectos de alcohol", y se cuenta con la recomendación de no consumo en mezcla en el etiquetado y la</p>

Entidad o persona que formula el comentario	Párrafo y página del documento	Comentario, observación o propuesta formulada	Planteamiento del Ministerio de Salud, frente al comentario, observación o propuesta formulada
		<p><i>de ingesta, es difícil que la cafeína pueda ocultar la percepción subjetiva de la intoxicación etílica. [...]</i></p> <p>Las conclusiones de EFSA están construidas con base en una evaluación temprana de la seguridad realizada en otras jurisdicciones. En el 2012, el COT concluyó de manera similar que:</p> <p><i>"[...] El balance actual de evidencia no sustenta una interacción tóxica dañina entre la cafeína y el alcohol<sup>4</sup>. [...]"</i>(<sup>4</sup> Committee on Toxicity of Chemicals in Food, Consumer Products and the Environment (COT). COT Statement on the Interaction of Caffeine and Alcohol and their Combined Effects on Health and Behaviour. London, UK: Committee on Toxicity, (2012). )</p> <p>Estas conclusiones han sido confirmadas por una reseña sistemática y un metaanálisis estableciendo que:</p> <p><i>"[...] A pesar de que el rango de las dosis de cafeína (2.0-5.5mg/kg resultando en niveles absolutos de 46-383mg) y niveles de alcohol 0.29-1.068g/kg (resultando en la concentración de alcohol en la sangre en un rango de 0.032% a 0.12%) investigando, la cafeína no tiene efecto en el juicio de la intoxicación subjetiva.<sup>5</sup> [...]"</i>(<sup>5</sup> Benson, S., et al., Effects of mixing alcohol with caffeinated beverages on subjective intoxication: A systematic review and meta-analysis. Neurosci. Biobehav. Rev. (2014). )</p> <p>No hay evidencia que sustente el hecho de que el consumo</p>	<p>publicidad de las bebidas energizantes, los estudios realizados en Colombia muestran que es una práctica frecuente entre adolescentes y adultos jóvenes, principalmente en fiestas y otros espacios de diversión y esparcimiento.</p>

Entidad o persona que formula el comentario	Párrafo y página del documento	Comentario, observación o propuesta formulada	Planteamiento del Ministerio de Salud, frente al comentario, observación o propuesta formulada
		<p>de cafeína y alcohol lleva a incrementos en el consumo del alcohol. Una evaluación realizada en 2016 comparando el alcohol mezclado con bebidas energizantes y el consumo del alcohol por sí solo, concluyó que:</p> <p><i>"[...] Comparaciones revelaron que el consumo de alcohol mezclado con bebidas energéticas no incrementa la cantidad total del consumo de alcohol en un solo episodio de consumo.6 [...]"</i> (6 Verster JC, Benson S, Johnson SJ, Scholey A, Alford C. Mixing alcohol with energy drink (AMED) and total alcohol consumption: a systematic review and metaanalysis. Hum. Psychopharmacol Clin Exp (2016); 31:2–10. )</p> <p>Todo lo anterior, es confirmado por la más reciente y comprensiva evaluación sistemática y el metaanálisis del consumo de alcohol mezclado con bebidas energizantes. Después de haber investigado: (1) la prevalencia del consumo de alcohol mezclado con bebidas energizantes, (2) motivos para el consumo de alcohol mezclado con bebidas energizantes, (3) correlación del consumo de alcohol mezclado con bebidas energizantes, y (4) si el consumo de alcohol mezclado con bebidas energizantes tiene un impacto en (a) consumo de alcohol, (b) intoxicación subjetiva, y (c) comportamiento riesgoso, los autores concluyeron que:</p> <p><i>"[...] Cuando se compara el consumo de solamente alcohol, mezclar alcohol con bebidas energéticas no afecta una</i></p>	

Entidad o persona que formula el comentario	Párrafo y página del documento	Comentario, observación o propuesta formulada	Planteamiento del Ministerio de Salud, frente al comentario, observación o propuesta formulada
		<p><i>intoxicación subjetiva y parece poco probable que incremente la ingesta total de alcohol, asociada con el comportamiento riesgoso, y tampoco otras consecuencias negativas relacionadas con el alcohol.7 [...]" (7 Verster JC, Benson S, Johnson SJ, Alford C, Godefroy SB, Scholey A. Alcohol mixed with energy drink (AMED): A critical review and meta-analysis. Hum Psychopharmacol Clin Exp. 2018 Mar;33(2):e2650. doi: 10.1002/hup.2650. )</i></p> <p>Por la evidencia presentada anteriormente, que son fuentes científicas y con aval internacional y cuyos criterios se cumplen a cabalidad, también es importante resaltar que varias de las empresas productoras y comercializadoras de esta categoría de bebidas energizantes afiliadas a la Cámara también son miembros de la Asociación Americana de Bebidas - ABA y se han comprometido a evitar el consumo de estas bebidas energizantes junto con alcohol. Específicamente, bajo la Guía de la Asociación Americana de Bebidas para el Etiquetado y Comercialización Responsable de Bebidas Energizantes, los miembros acuerdan no promover "mezclar [bebidas energizantes] con alcohol" o "hacer ninguna afirmación de que el consumo de alcohol junto con bebidas energizantes contrarresta los efectos de alcohol"8 (8 American Beverage Ass'n, <i>ABA Guidance for the Responsible Labeling and Marketing of Energy Drinks,</i></p>	

Entidad o persona que formula el comentario	Párrafo y página del documento	Comentario, observación o propuesta formulada	Planteamiento del Ministerio de Salud, frente al comentario, observación o propuesta formulada
		<p><a href="https://www.energydrinkinformation.com/files/resources/2014-energy-drinks-guidance-approved-by-bod-43020c.pdf">https://www.energydrinkinformation.com/files/resources/2014-energy-drinks-guidance-approved-by-bod-43020c.pdf</a>. Este compromiso es consistente con la regulación de Colombia que requiere que los fabricantes incluyan una declaración en las etiquetas de bebidas energizantes que recomiendan no usar el producto con alcohol.9 (9 Colombia, Ministerio de la Protección Social, Resolución 4150 de 2009, Capítulo V. Artículo 12. )</p>	
ANDI		<p><i>4. Empleo equivoco de categorías conceptuales ya decantadas por la jurisprudencia colombiana</i> El Ministerio de Salud argumenta que el término “bebidas energizantes” puede ser engañoso para los consumidores, y también podría sugerir que dichos productos proveen más energía que los refrescos o el café. Establecido esto, la Cámara de Bebidas de la ANDI desea clarificar que el Consejo de Estado ya ha analizado este hecho y ha concluido que el término “bebidas energizantes” es bien reconocido para los consumidores que define una categoría específica de bebidas no alcohólicas. Así mismo, también considera que es necesario clarificar que la denominación legal o la categoría alimentaria es diferente de una marca comercial o una propaganda del producto. A la luz de lo anterior, se considera que las advertencias utilizadas en las etiquetas y en los materiales de mercadotecnia de bebidas energéticas, actualmente proveen</p>	<p>3. No se acepta el comentario: Es importante aclarar que cuando en el AIN se menciona el término “engañoso” o “engaño”, se hace referencia de manera textual y entre comillas, a párrafos contenidos en la resolución 5109 de 2005, de la resolución 4150 de 2009 y al documento de debate del Comité de nutrición del Codex alimentario en el que se discutió sobre el nombre y la naturaleza de las bebidas energizantes, por tanto, no es una afirmación de este Ministerio, sino una referencia de lo consignado en dichos documentos. La resolución 5109 de 2005, también se refiere a: “susceptible de crear en modo alguno una impresión errónea respecto de su naturaleza”, lo cual se explica en el AIN, dado que la denominación “bebida energizante” no es específica, y sugiere que aporta energía al organismo, cuando el efecto para el cual son formuladas y desarrolladas, está directamente relacionado con los</p>

Entidad o persona que formula el comentario	Párrafo y página del documento	Comentario, observación o propuesta formulada	Planteamiento del Ministerio de Salud, frente al comentario, observación o propuesta formulada
		<p>información clara para los consumidores referente a la naturaleza del producto, así como también advertencias para las personas sensibles a la cafeína, de esta forma, incluir advertencias adicionales en las etiquetas de bebidas energéticas o materiales de mercadotecnia podría resultar confuso para los consumidores y podría ser considerado discriminatorio, puesto que el ingrediente principal de las bebidas energéticas, la cafeína, ingrediente presente en otros productos en cantidades similares, como se ha evidenciado de los estudios internacionales sobre la materia.</p>	<p>demás ingredientes que contienen, lo que las diferencia ampliamente de las gaseosas y demás bebidas azucaradas a base de agua, con las que fácilmente pueden confundirse, si su denominación no hace referencia a su naturaleza o categoría específica.</p> <p>Se reitera que revisar las disposiciones de etiquetado y publicidad no implica necesariamente aumentar las restricciones, se pueden considerar disposiciones para mejorar la eficacia de las leyendas obligatorias y de la vigilancia sanitaria.</p>
ANDI		<p><i>5. El contenido de azúcares de las bebidas energizantes, no está alineado con recomendaciones de la OMS</i></p> <p>Colombia. Las bebidas energizantes como cualquier otra bebida analcohólica son y serán objeto de las regulaciones técnicas de etiquetado frontal nutricional aplicables en Colombia, por lo que resulta innecesario y de corto alcance considerar este aspecto del etiquetado como un posible cambio en la Resolución 4150 del 2009.</p> <p>Actualmente, las empresas ofrecen un portafolio amplio de bebidas y uno de nuestros compromisos de autoregulación está enfocado en la disminución calórica en todo el portafolio y ya varios de los productos se encuentran en el mercado.</p>	<p>No se acepta el comentario:</p> <p>Se reitera que el objeto de la resolución 810 de 2021 que establece el etiquetado frontal de los alimentos envasados, es que se reporten los excesos de nutrientes críticos por porción o por 100 g del alimento o bebida, lo cual no garantiza la reducción del contenido de azúcares, en todas las bebidas energizantes que se encuentran en el mercado. Así las cosas, ambas normas tienen en cuenta diferentes criterios para abordar la problemática del alto consumo de azúcares en la dieta habitual, son complementarias y se requiere de una consonancia normativa en este sentido para la reducción del consumo de azúcares.</p> <p>Se agradece a la industria los esfuerzos voluntarios para</p>

Entidad o persona que formula el comentario	Párrafo y página del documento	Comentario, observación o propuesta formulada	Planteamiento del Ministerio de Salud, frente al comentario, observación o propuesta formulada
		<p>Por ende, no es razonable seleccionar a las bebidas energizantes para su regulación sobre la teoría de que contribuyen a enfermedades crónicas no-transmisibles como la diabetes y la obesidad. Las bebidas no son particularmente la fuente principal de aporte calórico en la dieta de los colombianos.</p> <p>Como Industria consideramos relevante que la información que ha sido emitida por diversos países alrededor del mundo sea tenida en cuenta para la elaboración de cualquier reglamento técnico respecto a esta categoría y las demás que representamos en la Cámara de la Industria de Bebidas de la ANDI, toda vez que de esta forma se garantizará que el mismo se encuentre basado en la información científica más actualizada y en línea con los estándares internacionales.</p> <p>Desde el sector privado consideramos que algunas modificaciones podrían ser realizadas para lograr claridad en los consumidores como por ejemplo en la cantidad total de cafeína puede ser presentada por envase y no por cada 100ml, y la denominación legal podría cambiar a una que refleje de mejor manera la naturaleza del producto y su ingrediente principal. Reiteramos la importancia al Ministerio de Salud y Protección Social en Colombia de considerar intervenciones regulatorias, las cuales son holísticas, basadas en datos, y recaen en el área de innovación y desarrollo, así como información para consumidores referente a lo que</p>	<p>la reducción del contenido de azúcar en la formulación de los productos de su portafolio, dado que todas las fuentes de este nutriente suman en la ingesta total y la reducción de su consumo es importante para la prevención de las enfermedades no transmisibles que representan la mayor carga de morbilidad en Colombia.</p> <p>Se recibirán todos los aportes de información científica y sugerencias por parte de la industria, para mejorar la comprensión de la naturaleza y contenido de ingredientes de las bebidas energizantes en los consumidores.</p>

<b>Entidad o persona que formula el comentario</b>	<b>Párrafo y página del documento</b>	<b>Comentario, observación o propuesta formulada</b>	<b>Planteamiento del Ministerio de Salud, frente al comentario, observación o propuesta formulada</b>
		<p>contienen los empaques alrededor de todo el sector. Como se mencionó anteriormente es importante para la seguridad de los consumidores y de la industria atenerse y allegar los avances científicos y tecnológicos nacionales e internacionales aceptados y disponibles para realizar la modificación al reglamento técnico que nos ocupa y la industria se mantiene en plena disposición con el Ministerio y sus equipos técnicos en la creación de una regulación que se encuentre fundada en la información científica más reciente y que proporcione seguridad a los consumidores y certeza jurídica a los productores de estos productos, por ello mismo nos gustaría tener un reunión con ustedes para ahondar más a profundidad en el tema.</p>	